



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALIZADA  
SUPRANACIONAL



PGE

Procuraduría General del  
Estado

Firmado digitalmente por LLAJA  
VILLENA Carlos FAU 20806497483  
hard  
Cargo: Procurador Público Adjunto  
Especializado Supranacional  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.02.2025 09:17:44 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Isidro, 06 de Febrero del 2025

## INFORME EXTERNO N° D00041-2025-JUS/PGE-PPES

- Para** : **PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**  
SECRETARIO  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
- De** : **CARLOS LLAJA VILLENA**  
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL  
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL
- Asunto** : Remito comunicación del Estado con relación al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Referencia** : a) Nota CDH-14-2018/207 del 14 de noviembre de 2024.  
b) Nota CDH-14-2018/208 del 20 de diciembre de 2024.  
c) Nota CDH-14-2018/209 del 14 de enero de 2025.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo, y en atención a las notas de la referencia, remitirle el presente informe elaborado por esta Procuraduría Pública Especializada Supranacional con relación al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALIZADA  
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## CASO AZUL ROJAS MARÍN Y OTRA VS. PERÚ

### INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

#### **Eta**pa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES..... 5
1.1. De la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Resoluciones de supervisión de cumplimiento de Sentencia..... 5
II. OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO ..... 7
2.2. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia (Sobre adoptar un protocolo de investigación para casos relacionados a personas LGBTI)..... 13
A. De las observaciones de la representación de la víctima, la CIDH y posición del Estado peruano..... 15
2.4. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Sobre la implementación de un Plan de capacitación y sensibilización)..... 18
A. De las observaciones de la representación de la víctima y posición del Estado peruano..... 20
B. De las observaciones de la CIDH y posición del Estado peruano.... 22
2.5. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia (Sobre la implementación de un sistema de recopilación de datos de violencia contra personas LGBTI). ..... 23
A. De las observaciones de la representación de la víctima, la CIDH y posición del Estado peruano..... 25

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Procuraduría General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.6. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia (Sobre las acciones a fin de eliminar el indicador de "Erradicación de homosexuales y travestis" de los planes de seguridad ciudadana) ..... 26

A. De las observaciones de la representación de la víctima, de la CIDH y posición del Estado peruano..... 28

III. CONCLUSIONES ..... 32

IV. ANEXOS..... 35

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106



## I. ANTECEDENTES

### 1.1. De la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Resoluciones de supervisión de cumplimiento de Sentencia.

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), trasladó al Estado Peruano, la Nota CDH-14-2018/147 de fecha 6 de abril de 2020, notificada en la misma fecha; a través de la cual remitió la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 12 de marzo de 2020 (Sentencia), dictada por dicho Tribunal, relacionada al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (caso).
2. Posteriormente, mediante la Nota CDH-14-2018/161 de fecha 16 de diciembre de 2020, comunicada en la misma fecha, la Corte IDH remitió al Estado peruano la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020, a través de la cual declaró el cumplimiento total del punto resolutivo décimo octavo de la Sentencia (reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas)<sup>1</sup>.
3. Asimismo, mediante la nota CDH-14-2018/179 de fecha 17 de mayo de 2022, la Corte IDH comunicó al Estado peruano la Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia de fecha 5 de abril de 2022, a través de la cual se declaró el cumplimiento total del punto resolutivo décimo de la Sentencia (publicaciones)<sup>2</sup>.
4. Además, mediante la Nota CDH-14-2018/204 del 30 de mayo de 2024, la Corte IDH comunicó al Estado peruano la Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia de fecha 30 de mayo de 2024, a través de la cual declaró el cumplimiento total de punto resolutivo décimo primero de la Sentencia (Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional)<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> En el presente informe no se brindará información sobre el punto resolutivo décimo octavo de la Sentencia en la medida en que ya fue declarado cumplido por la Corte IDH:

<sup>2</sup> En el presente informe no se brindará información sobre el punto resolutivo décimo de la Sentencia en la medida en que ya fue declarado cumplido por la Corte IDH.

<sup>3</sup> En el presente informe no se brindará información sobre el punto resolutivo décimo primero de la Sentencia en la medida en que ya fue declarado cumplido por la Corte IDH.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALIZADA  
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALIZADA  
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## II. OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO

12. Al respecto, el Estado peruano a través del presente informe da cumplimiento a lo requerido por la Corte IDH a través de la Nota CDH-14-2018/207 del 14 de noviembre de 2024 y Nota CDH-14-2018/208 del 20 de diciembre de 2024; en relación con información vinculada a los puntos resolutivos décimo tercero (protocolo de investigación)
13. Además de lo anterior, el Estado se referirá a las observaciones de la representación de la víctima realizadas en el escrito del 5 de agosto de 2024, trasladadas con Nota CDH-14-2018/206 del 20 de agosto de 2024 y a las observaciones de la CIDH realizadas en el escrito del 27 de diciembre de 2024, remitidas con Nota CDH-14-2018/209 del 14 de enero de 2025.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia (Sobre adoptar un protocolo de investigación para casos relacionados a personas LGBTI).

31. Por otra parte, el Estado recuerda lo dispuesto en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia y a las entidades encargadas de cumplir con dicha reparación conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado en la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 1-2022-PGE/CD del 15 de junio de 2022, lo siguiente:

Table with 2 columns: PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA (PR) and ENTIDAD/ES DETERMINADAS. Row 1: PR 13 (Protocolo de investigación - personas LGBTI) and list of entities: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA (PR)	ENTIDAD/ES DETERMINADAS
establecido en los párrafos 241 a 244 de [la] Sentencia <sup>6</sup> .	<ul style="list-style-type: none"><li>Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</li></ul>

32. Al respecto, el Estado recuerda que mediante el Informe Externo N.º D00459-2024-JUS/PGE-PPES del 4 de noviembre de 2024; indicó que trasladaría información en un próximo informe.

<sup>6</sup> Párrafo 241 al 244 de la Sentencia Supranacional:

241. La Corte considera que los criterios generales establecidos en la documentación citada por el Estado implican un avance significativo para la adecuación de las normas y prácticas internas a la normativa internacional en materia de protección de las personas LGBTI. Sin embargo, advierte que es preciso contar con normas más específicas que contemplen los criterios establecidos en la presente Sentencia y en otros instrumentos internacionales en la materia. En este sentido, la testigo Garibay Mascco declaró ante la Corte que, en la actualidad, el Ministerio Público no cuenta con guías o protocolos de investigación específicos para personas LGBTI.

242. En consecuencia, la Corte considera conveniente ordenar al Estado adoptar, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la [...] Sentencia, un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia. El protocolo debe tener carácter vinculante de acuerdo con la normativa interna. Este protocolo deberá estar dirigido a todos los funcionarios públicos que intervengan en la investigación y tramitación de procesos penales en casos de personas LGBTI víctimas de violencia, así como al personal de salud público y privado que participe en dichas investigaciones. Dicho protocolo deberá incluir la obligación de que los agentes estatales se abstengan de hacer uso de presunciones y estereotipos discriminatorios al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias.

243. En la elaboración del protocolo el Estado deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los instrumentos internacionales en materia de tortura, así como los estándares desarrollados en [la] Sentencia y en la jurisprudencia de la Corte. En este sentido, dicho protocolo deberá tener en consideración que la debida diligencia en casos de violencia sexual y tortura contra personas LGBTI implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso con miras a evitar su revictimización, por lo que deberá incluir, como mínimo los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la [...] Sentencia. Respecto del personal de salud, público o privado, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 187 a 193 y 198 a 204 de la presente Sentencia, al menos los siguientes lineamientos: i) los exámenes médicos practicados a la presunta víctima deben ser realizados con consentimiento previo e informado, sin la presencia de agentes de seguridad u otros agentes estatales, evitándose, en la medida de lo posible, más de una evaluación física; ii) al tomar conocimiento de actos de violación sexual, es necesario que se realice de inmediato un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; iii) dicho examen deberá ser realizado de conformidad con protocolos dirigidos específicamente a documentar evidencias en casos de violencia sexual, y iv) en los peritajes psicológicos y/o psiquiátricos, los médicos deberán abstenerse de indagar sobre los antecedentes sexuales de la víctima y, en general, utilizar estereotipos de orientación sexual o expresión de género.

244. Por último, en lo que atañe a los funcionarios públicos que se desempeñan en la administración de justicia, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la [...] Sentencia, al menos los siguientes criterios: i) los operadores de justicia no podrán incurrir en malos tratos o discriminación hacia las víctimas y deberán respetar la orientación sexual y expresión de género de todas las personas; ii) las presuntas víctimas y testigos, especialmente aquellos que pertenezcan a la población LGBTI, deben poder denunciar delitos en espacios en los que sea posible garantizar su privacidad, y iii) se deben diseñar métodos para identificar indicios de si la violencia sexual y tortura fue cometida con base en prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género no normativas.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

33. La Corte IDH, con relación a lo anterior, mediante la Nota CDH-14-2018/207 del 14 de noviembre de 2024, solicitó que el Estado remita información sobre dicho punto.
34. En ese sentido, mediante el Informe N.º 030-2025/JUS-DGDH-DAIPAN del 31 de enero de 2025 (**Anexo 4**), la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos indicó que a través del oficio múltiple N° 001-2025-JUS/DGH y el oficio N° 019-2025-JUS/DGDH, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos invitó a las cuatro (04) entidades consideradas en la mencionada Resolución del Consejo Directivo, a una reunión de trabajo el 30 de enero de 2025.
35. En tal sentido, el 30 de enero de 2025, se sostuvo la referida reunión de trabajo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior, Poder Judicial y Fiscalía de la Nación; competentes para la implementación y adopción del protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI.
36. Como parte de la citada reunión se acordaron los siguientes puntos:
  - a. Las entidades responsables acreditarán representantes para participar en las reuniones sucesivas que se convocarán para la elaboración de una propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI.
  - b. El próximo 17 de febrero se continuaría con las reuniones de trabajo, la misma que tendrá por la finalidad validar el cronograma previsto para la realización de las mencionadas reuniones.
  - c. Asimismo, se informó que el Poder Judicial ha elaborado un proyecto de directiva interna relacionada con la temática, que se encuentra en fase final de aprobación, la misma que será compartido como aporte al proceso de elaboración de la propuesta de protocolo.
- A. De las observaciones de la representación de la víctima, la CIDH y posición del Estado peruano.**
37. Al respecto, la representación de la víctima por medio del escrito del 10 de diciembre de 2024, adjunto a la Nota CDH-14-2018/208 del 20 de diciembre de 2024, solicitó que el Estado peruano actúe con mayor celeridad en la implementación de la reparación, ya que a la fecha han transcurrido más de 4 años desde que se emitió la sentencia del caso y aún no se cuenta con un borrador del protocolo.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

38. Por otro lado, mediante el escrito del 27 de diciembre de 2024<sup>7</sup>, la CIDH trasladó sus observaciones al Informe Externo N° D000459-2024-JUS/PGE-PPES del 4 de noviembre de 2024. En lo relacionado al punto resolutivo décimo tercero (protocolo de investigación) de la Sentencia, la CIDH tomó nota de la gestión estatal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la conformación de un grupo entre entidades estatales para elaborar el Protocolo, que ya contaría con un plan de trabajo y producción de alguna documentación. En informes previos, la representación ha solicitado que se le de participación para conocer los documentos elaborados para el Protocolo y que el mismo sea una prioridad. De forma reciente, el Estado indicó que estaba pendiente la aprobación de la estructura del protocolo y marco conceptual, así como su socialización con expertos y sociedad civil.
39. Al respecto, la CIDH observó que el Estado afirma que tomó en cuenta las solicitudes de la representación para participar y conocer los documentos, remitiéndolas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que estará atenta a conocer las respuestas que brinde dicho Ministerio y las observaciones que presente la representación. Todo lo anterior, sin perjuicio de resaltar la importancia de avanzar en esta medida de no repetición a partir del intercambio con las organizaciones sociales expertas en la materia.
40. Sobre el particular, el Estado considera oportuno poder contar con la participación de la representación de la víctima y de la sociedad civil, por lo que consultará en fases posteriores de la elaboración del protocolo para que la propuesta tome en cuenta los aportes de estas.

<sup>7</sup> Adjunta a la Nota CDH-14-2018/209 del 14 de enero de 2025.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALIZADA  
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106



#### 2.4. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Sobre la implementación de un Plan de capacitación y sensibilización).

46. De otro lado, el Estado recuerda lo dispuesto en el punto resolutivo N° 14 de la Sentencia supranacional y a las entidades encargadas de cumplir con dicha reparación conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado en la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 1-2022-PGE/CD del 15 de junio de 2022, lo siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA (PR)	ENTIDAD/ES DETERMINADAS
<p><u>PR 14 (plan de capacitación y sensibilización)</u></p> <p>14. El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización, de conformidad con lo establecido en los párrafos 248 y 249 de [la] Sentencia<sup>10</sup>.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Academia de la Magistratura</li><li>• Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana)</li><li>• Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</li><li>• Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</li></ul>

<sup>10</sup> Párrafo 248 y 249 de la Sentencia Supranacional:

248. Este Tribunal valora de manera positiva los esfuerzos llevados a cabo por el Estado de capacitar personal en este sentido. Sin embargo, estima pertinente ordenar al Estado crear e implementar, en el plazo de dos años, un plan de capacitación de agentes de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo orientado a sensibilizar a los miembros de los cuerpos policiales y fiscales sobre: (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir información sobre la prohibición de fundamentar las medidas incluidas en el artículo 205 del Código Procesal Penal en razones discriminatorias, particularmente en perjuicio de las personas LGBTI.

249. Este plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo, así como cualquier otro órgano que ejerza funciones relativas a velar por el cumplimiento de la normativa interna. Esta capacitación deberá estar acompañada con acciones de sensibilización.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

### Información remitida por la Academia de la Magistratura

47. Al respecto, por medio del Informe N° 000029-2025-AMAG/DA del 24 de enero de 2025 (**Anexo 5**), la Dirección Academia de la Academia de la Magistratura indicó que por las características del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) y Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), los cuentan con una malla curricular estructurada para cada nivel de la magistratura, en torno a sus objetivos, a las leyes de la carrera judicial y fiscal, así como a los reglamentos de la Junta Nacional de Justicia para el acceso y el ascenso a la magistratura, respectivamente, abordando temáticas de carácter general. Siendo que los temas de capacitación especializada como en el caso Azul Rojas Marín y su Sentencia emitida por la Corte IDH, se imparten a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP).
48. En tal sentido, teniendo en cuenta la duración y destinatarios del PROFA y del PCA, no es posible realizar un módulo específico, curso o programa de especialización en las temáticas del punto resolutive N° 14 de la Sentencia supranacional sobre el caso Azul Rojas y Marín Vs. Perú, correspondiendo en todo caso, ser desarrollado en el PAP.
49. En este orden de ideas, la Dirección Academia de la Academia de la Magistratura indicó en el citado Informe N° 000029-2025-AMAG/DA del 24 de enero de 2025; que la inclusión de un *módulo específico o curso especializado en donde se traten los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia supranacional*, se considera la necesidad de reforzar la capacitación de jueces y fiscales en temas vinculados a la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, por lo que en la propuesta de actualización del Plan Académico 2025- Demanda adicional, en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento se ha incorporado el **"Curso Derechos humanos de las personas LGBTI"**, que abordará el punto resolutive N° 14 de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 12 de marzo de 2020, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la CIDH, orientado a sensibilizar a los jueces y fiscales sobre: *(i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI.*
50. Por lo expuesto, la Dirección Academia de la Academia de la Magistratura indicó en el citado Informe N° 000029-2025-AMAG/DA del 24 de enero de 2025; que el mencionado "Curso Derechos humanos de las personas LGBTI" sería ejecutado en el mes de agosto de 2025, estando condicionado a la asignación de

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

presupuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas. Sobre el particular se adjunta el Anexo 1 – Demanda adicional del Plan Académico 2025 (**Anexo 6**) de la Academia de la Magistratura donde se detalla el contenido que tendrá el curso.

51. Por otro lado, en cuanto al resto de entidades encargadas del cumplimiento del presente punto resolutivo, el Estado remitirá información en un informe próximo, por lo que a continuación se referirá a las observaciones de la representación de la víctima y de la CIDH.

**A. De las observaciones de la representación de la víctima y posición del Estado peruano.**

52. En atención a lo antes señalado, la representación de la víctima por medio del escrito del 10 de diciembre de 2024, adjunto a la Nota CDH-14-2018/208 del 20 de diciembre de 2024, indicó en lo relacionado al punto resolutivo décimo cuarto (plan de capacitación y sensibilización) de la Sentencia, lo siguiente:

Respecto a la Academia de la Magistratura

53. La representación de la víctima tomó nota de lo señalado por el Estado, en cuanto que señala de la consulta a la Academia de la Magistratura sobre si viene llevando a cabo cursos en relación lo ordenado por la Corte IDH, se señaló que los temas se tratan en tres (3) programas académicos regulares: Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) y Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), de manera continua y sostenida.
54. Adicionalmente a ello, destaca que según Oficio N° 00240-2024-D-AMAG/DG del 27 de agosto de 2024, la Dirección General de la Academia de la Magistratura informó que:
- a. La Subdirección del PCA de la Academia de la Magistratura a través del Informe N° 000163-2024-D-AMAG/DA-PCA del 9 de agosto de 2024 reconoce que en la malla de los cursos que brindan no existe un módulo específico de capacitación especializada en los términos ordenados por la Corte IDH, por lo que, dicha entidad considera importante evaluar un módulo específico con los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia de la Corte IDH.
  - b. La Subdirección del PAP de la Academia de la Magistratura a través del Informe N° 000708-2024-D-AMAG/DA-PAP del 12 de agosto de 2024 señala que, no ofrece actividades de capacitación de manera obligatoria.
55. En este sentido, la representación de la víctima consideró positivo los diversos cursos generales que viene dictando la Academia de la Magistratura sobre los

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

derechos humanos de las personas LGBTIQ ya que de alguna forma contribuyen con la eliminación de la violencia de género en contra de este colectivo. Del mismo, **destacaron el reconocimiento por parte de la Academia de la Magistratura de que aún está pendiente de que implemente cursos específicos en marco de lo que ha ordenado la Corte IDH a nivel del PROFA, el PCA y el PAP. Por tanto, esta medida estaría todavía pendiente de cumplimiento.**

56. Esta línea, la representación de la víctima resaltó que la necesidad de que se brinde un curso de capacitación especializado en las líneas temáticas ordenadas por la Corte IDH radica en que sólo a través de un curso con tales características se puede garantizar una formación completa en jueces y fiscales sobre todos los ejes temáticos que están involucrados con la prevención y sanción de la violencia contra las personas LGBTIQ. Lograr esta capacitación completa es trascendental en los operadores de justicia, ya que de ello depende que puedan tener la especialización necesaria para realizar procesos de investigación y sanción de la violencia contra las personas LGBTIQ diligentes y conforme a los estándares jurídicos interamericanos. Este objetivo no se podrá cumplir -en consideración de la representación de la víctima- si la capacitación es dada de manera parcial a través de diversos cursos sueltos y generales que no profundizan en medidas concretas para realizar una investigación diligente.
57. Al respecto, el Estado debe recordar lo señalado por la Dirección Academia de la Academia de la Magistratura indicó en el citado Informe N° 000029-2025-AMAG/DA del 24 de enero de 2025; respecto a la creación del "Curso Derechos humanos de las personas LGBTI", el cual abordará los estándares establecidos por la Corte IDH en el punto resolutivo N° 14 y su desarrollo en el párrafo con los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia.

#### Respecto al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

58. De la revisión de la información recogida por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones, la representación de la víctima indicó que aunque valoraban las actuaciones por parte del Estado en el desarrollo de capacitaciones y la difusión de información sobre la temática, se evidencia que toda la información reportada no guarda relación con lo ordenado por la Corte IDH en los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia; en particular, la información proporcionada no tiene que ver con capacitaciones dirigidas al personal de serenazgo, personal policial, jueces y fiscales.
59. Al respecto, el Estado indica que ha solicitado información al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre este particular, por lo que realizará las precisiones correspondientes en un informe posterior.

#### Respecto a la Policía Nacional del Perú

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

60. De la información reportada por esta entidad, la representación de la víctima valoró de forma positiva que la Escuela de Formación Continua de la Dirección de Educación y Doctrina de la PNP tenga planeado estandarizar el diseño curricular y el plan de estudio con un enfoque basado en competencias, disponiendo la Orden Telefónica N° 001-2024- DIREDDOCPNP/ESCFOFOCN-AAAI, para que las áreas académicas consideren en los contenidos del Sílabo de la Unidad Didáctica "Derechos Humanos y Función Policial", la materia sobre la actuación respecto de personas LGBTI, en el marco de los estándares sobre personas LGBTIQ, establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
61. En este sentido, la representación de la víctima quedó **atenta a conocer cómo se ejecutan estas capacitaciones programadas, así también a la remisión de los documentos que sustenten la incorporación de los temas y del desarrollo de los cursos.**
62. Adicionalmente a ello, la representación de la víctima reiteró sus observaciones del 5 de agosto de 2024 **referentes a que no existe un plan de capacitación como tal que haya sido diseñado, además de que agentes serenazgos no están formando parte de capacitaciones algunas.** Con relación a este punto, recordaron el deber del Estado de cumplir con sus obligaciones internacionales e implemente de forma plena la reparación ordenada por la Corte IDH.
63. En ese sentido, la representación de la víctima solicitó que el Estado adopte todas las medidas administrativas en sede interna a **fin de que su omisión de no precisar el sector competente que elaborará y coordinará el plan de capacitación,** así como no precisar el sector que desarrollará capacitaciones para personal de serenazgo en la resolución de determinación de responsabilidad de entidades, no constituya una barrera para dar cumplimiento íntegro a la ordenado por la Corte IDH.
64. Al respecto, el Estado debe indicar que ha solicitado información a la Policía Nacional del Perú sobre este particular, por lo que realizará las precisiones correspondientes en un informe posterior. Sin perjuicio de ello, cada entidad del Estado puede realizar las capacitaciones a través de sus órganos competentes no siendo necesario un plan único, ya que el contenido de este está definido claramente por la Sentencia supranacional del presente caso.

## B. De las observaciones de la CIDH y posición del Estado peruano.

65. Por otro lado, mediante el escrito del 27 de diciembre de 2024<sup>11</sup>, la CIDH trasladó sus observaciones al Informe Externo N° D000459-2024-JUS/PGE-PPES del 4 de noviembre de 2024. En lo relacionado al punto resolutivo décimo cuarto (plan de

<sup>11</sup> Adjunta a la Nota CDH-14-2018/209 del 14 de enero de 2025.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

capacitación y sensibilización), la CIDH observó que el Estado retomó la información presentada previamente y no profundizó sustancialmente sobre las observaciones previa. Por lo tanto, la CIDH reiteró su postura en el sentido de la necesidad de incluir en las capacitaciones la sentencia de la Corte como obligatoria y la referencia a los derechos de las personas LGBTI, con el fin de atender las órdenes particulares de la Corte, así como los estándares precisos indicados en la sentencia.

66. Al respecto, el Estado debe indicar que entiende que las observaciones de la CIDH son de corte general y se alinean con las observaciones de la representación de la víctima, por lo que indica se tome en cuenta lo señalado por el Estado anteriormente en cuanto a su posición en relación con las observaciones de la representación de la víctima.

## 2.5. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia (Sobre la implementación de un sistema de recopilación de datos de violencia contra personas LGTBI).

67. De otro lado, el Estado recuerda lo dispuesto en el punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia supranacional y a las entidades encargadas de cumplir con dicha reparación conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado en la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 1-2022-PGE/CD del 15 de junio de 2022, lo siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA (PR)	ENTIDAD/ES DETERMINADAS
<p><u>PR 15 (Diseño e implementación de un sistema de recopilación de datos – violencia personas LGBTI)</u></p> <p>15. El Estado diseñará e implementará, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, de conformidad con lo establecido en el párrafo 252 de [la] Sentencia<sup>12</sup>.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de manera coordinada con;</li><li>• Ministerio Público</li><li>• Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú)</li></ul>

<sup>12</sup> Párrafo 252 de la Sentencia supranacional:

252. La Corte valora positivamente los avances del Estado peruano en la recopilación de datos sobre violencia contra las personas LGBTI. No obstante, el Tribunal entiende que es necesario recolectar información integral sobre la violencia que sufren las personas LGBTI para dimensionar la magnitud real de este fenómeno y, en virtud de ello, diseñar las estrategias para prevenir y erradicar nuevos actos de violencia y discriminación. Por tanto, la Corte ordena al Estado que diseñe inmediatamente e implemente en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, desglosando los datos por comunidades, la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, el estado de salud, la edad, y la clase o la situación migratoria o económica. Además, se deberá especificar la cantidad de casos

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA (PR)	ENTIDAD/ES DETERMINADAS
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Poder Judicial</li><li>• Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</li></ul>

68. Al respecto, mediante el Informe N° 003-2025-INEI/DTDIS del 22 de enero de 2025 (**Anexo 5**), la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática informó del Sistema de Gestión de Proveedores (SGP). Ante la necesidad de contar con información oportuna y confiable sobre las poblaciones vulnerables, entre las que se encuentran la del LGBTIQ+; el INEI, en colaboración con sus pares de la región, ha desarrollado una herramienta tecnológica denominado "Sistema de Gestión de Proveedores" (SGP). Este sistema, que aprovecha las tecnologías de la información y la cooperación internacional, permitirá agilizar la recolección y el análisis de datos administrativos, facilitando así la toma de decisiones informadas para el diseño y evaluación de políticas públicas dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los grupos más vulnerables de la población, el que tiene las siguientes características:

<b>IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES POTENCIALES Y NO POTENCIALES</b>	permite centralizar y armonizar la oferta de registros administrativos local e interactuar directamente con cada proveedor
<b>GESTIÓN DE PROCESOS</b>	Canaliza todas las acciones pertinentes en la gestión de una solicitud, negociación, transferencia y aprovechamiento de un registro administrativo.
<b>MÉTRICAS</b>	Se dispone de indicadores de gestión y avance de la preparación del registro administrativo para su uso estadístico.
<b>NOTIFICACIONES</b>	Crea canales de comunicación entre los funcionarios y con los proveedores según los avances en la gestión de registros administrativos.
<b>PERFILAMIENTO</b>	Habilita funcionalidades de acuerdo con el perfil del usuario: Unidad Central, Funcionario, Proveedor, Anónimo.
<b>FUNCIONALIDADES PARA PROVEEDORES</b>	los proveedores podrán beneficiarse del SGP al poder acceder al inventario de registros administrativos y recibir notificaciones sobre las novedades

que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación del sistema de recopilación de datos, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

69. En ese sentido, la mencionada herramienta tecnológica contribuirá en que las entidades involucradas en la reparación integral de la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, incluyendo en el cumplimiento del presente punto resolutivo décimo quinto y su desarrollo en el párrafo 252 de la sentencia, gestionen la información. Esta plataforma permitirá la articulación y el ingreso sistemático de datos estadísticos de manera eficiente y confiable.
70. Con el objetivo de garantizar un uso óptimo de esta herramienta, el INEI llevará a cabo capacitaciones especializadas dirigidas a los funcionarios responsables de manejar los registros administrativos. Estas acciones formativas permitirán fortalecer las capacidades del personal y asegurar la calidad de la información ingresada.
71. Es importante destacar que, a partir del mes de febrero 2025, el INEI, en coordinación con las entidades miembros del Sistema Nacional de Estadística, iniciará las actividades de implementación del SGP. Paralelamente, se está trabajando en la formulación de la norma que establecerá la creación del "Grupo de trabajo Multisectorial de Información de la violencia contra las personas LGBTIQ+", tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Normas de Organización y Funciones (LOPE), para la aprobación de la creación de una comisión o de un grupo de trabajo.
72. La implementación de esta iniciativa representa un avance importante en la mejora de la gestión de la información y la transparencia en los procesos de reparación. Se espera la activa colaboración de todos los integrantes del sistema para garantizar el ingreso oportuno y preciso de los datos, lo cual permitirá la trazabilidad y la integración de las bases de datos, cumpliendo así con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
- A. De las observaciones de la representación de la víctima, la CIDH y posición del Estado peruano**
73. Al respecto, la representación de la víctima por medio del escrito del 10 de diciembre de 2024, adjunto a la Nota CDH-14-2018/208 del 20 de diciembre de 2024, recalcó que ya han pasado más de 4 años desde la emisión de la sentencia supranacional y no se ha realizado ningún avance para la implementación de esta reparación, por lo que, es necesario que el Estado actúe con mayor celeridad ya que implementará este sistema de recopilación de datos, ayudará a que se tenga una medición real sobre la magnitud de la violencia contra las personas LGTBIQ y sus implicancias, lo cual es trascendental para que el propio Estado pueda elaborar políticas públicas a fin de garantizar los derechos humanos de este colectivo.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

74. Por otro lado, mediante el escrito del 27 de diciembre de 2024<sup>13</sup>, la CIDH trasladó sus observaciones al Informe Externo N° D000459-2024-JUS/PGE-PPES del 4 de noviembre de 2024. En lo relacionado al punto resolutivo décimo quinto (sistema de recopilación de datos) de la Sentencia, la CIDH observó que el Estado expuso las observaciones previas de la representación y la CIDH, e informó haber solicitado información al INEI para avanzar en el cumplimiento del punto resolutivo. En ese sentido, la CIDH quedó atenta a la nueva información que presente el Estado, sin dejar de señalar que el plazo del cumplimiento de la medida está vencido y aún no hay datos precisos sobre el avance decidido en el cumplimiento.
75. Al respecto, el Estado destaca lo indicado por el INEI con relación a que el SGP, como herramienta tecnológica contribuirá en que las entidades involucradas en la reparación integral de los casos como el de Azul Marín y otra Vs. Perú, incluyendo aquellos contemplados en los puntos resoluticos 15 y 252 de la sentencia, gestionen la información. Esta plataforma permitirá la articulación y el ingreso sistemático de datos estadísticos de manera eficiente y confiable.

**2.6. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia (Sobre las acciones a fin de eliminar el indicador de "Erradicación de homosexuales y travestis" de los planes de seguridad ciudadana)**

76. De otro lado, el Estado considera recuerda lo dispuesto en el punto resolutivo N° 16 de la Sentencia supranacional y a las entidades encargadas de cumplir con dicha reparación conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado en la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 1-2022-PGE/CD del 15 de junio de 2022, lo siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA (PR)	ENTIDAD/ES DETERMINADAS
<p><u>PR 16 (Eliminación del indicador de "erradicación de violencia" de los planes de seguridad)</u></p> <p>16. El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis, de conformidad con lo establecido en el párrafo 255 de [la] Sentencia<sup>14</sup>.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ministerio del Interior (en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana)</li><li>• Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC)</li></ul>

<sup>13</sup> Adjunta a la Nota CDH-14-2018/209 del 14 de enero de 2025.

<sup>14</sup> Párrafo 255 de la Sentencia supranacional:

255. La Corte considera que la inclusión de un indicador que implique la "erradicación de homosexuales y travestis" en los Planes de Seguridad Ciudadana es una medida altamente discriminatoria que exacerba los "Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA (PR)	ENTIDAD/ES DETERMINADAS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presidencia del Consejo de Ministros</li> </ul>

77. Al respecto, el Estado recuerda que a través del Informe Externo N° D00459-2024-JUS/PGE-PPES del 4 de noviembre de 2024, reitero su solicitud de declarar cumplido el presente punto resolutivo. Sin perjuicio de lo anterior, indicó que requerirá copia de los planes de seguridad, los cuales serán trasladados posteriormente.
78. En ese sentido, mediante el Informe N° 000239-2024-IN-VSP-DGSC-DEJ-EIMSP del 29 de octubre de 2024 (**Anexo 6**), el Equipo de Implementación Monitoreo y Supervisión de Políticas del Ministerio del Interior trasladó el cuadro sobre Planes Regionales de Seguridad Ciudadana (**Anexo 7**) con la información de los planes de seguridad de todas las regiones del Perú:

REGIÓN	PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
AMAZONAS	<a href="https://drive.google.com/open?id=11r45ltTmgxum75m243oN3zQVjLrCpidQ">https://drive.google.com/open?id=11r45ltTmgxum75m243oN3zQVjLrCpidQ</a>
AMAZONAS	<a href="https://drive.google.com/open?id=1xf58UFPfRCaFPIVDH2J0IaEqCbL-ByMm">https://drive.google.com/open?id=1xf58UFPfRCaFPIVDH2J0IaEqCbL-ByMm</a>
ANCASH	<a href="https://drive.google.com/open?id=14paVFXBc75m0geEdlki26i1C8SSuM17E">https://drive.google.com/open?id=14paVFXBc75m0geEdlki26i1C8SSuM17E</a>
ANCASH	<a href="https://drive.google.com/open?id=1v56AWHAn4ECnlImDVI0KEe5ReRqrRjkQ">https://drive.google.com/open?id=1v56AWHAn4ECnlImDVI0KEe5ReRqrRjkQ</a>
APURIMAC	<a href="https://drive.google.com/open?id=1owYe5TcNxZM_1_b3dFXogkd8_iniHcZK">https://drive.google.com/open?id=1owYe5TcNxZM_1_b3dFXogkd8_iniHcZK</a>
AREQUIPA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1VxhuZhdTkNvM5GOFxLuwRoCFqCJdc-8">https://drive.google.com/open?id=1VxhuZhdTkNvM5GOFxLuwRoCFqCJdc-8</a>
AYACUCHO	<a href="https://drive.google.com/open?id=1voG5G676I99gj6AYa81BrWtHBMNj3Iw5">https://drive.google.com/open?id=1voG5G676I99gj6AYa81BrWtHBMNj3Iw5</a>
CALLAO	<a href="https://drive.google.com/open?id=1V0wp-s2PTIMaDAOZrDkVhNQKndwYu3Wl">https://drive.google.com/open?id=1V0wp-s2PTIMaDAOZrDkVhNQKndwYu3Wl</a>
CUSCO	<a href="https://drive.google.com/open?id=19Rn5Ln_clbX1HBoKOOndcB6PAVvPWg6">https://drive.google.com/open?id=19Rn5Ln_clbX1HBoKOOndcB6PAVvPWg6</a>
CAJAMARCA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1RFrb0oNC8oIvPzGrFhO_f_P-53qcZB1b">https://drive.google.com/open?id=1RFrb0oNC8oIvPzGrFhO_f_P-53qcZB1b</a>
HUANCAVELICA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1kVIK91osbwun4CZ6-vwwbmsp0kIZ5A7c">https://drive.google.com/open?id=1kVIK91osbwun4CZ6-vwwbmsp0kIZ5A7c</a>
HUANUCO	<a href="https://drive.google.com/open?id=10vKWYofFwlwly_kupseZkkn3vmHOECV-F">https://drive.google.com/open?id=10vKWYofFwlwly_kupseZkkn3vmHOECV-F</a>
ICA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1UJJhPOfxEgYOu1SwNSTXAlgfYm62ubp-">https://drive.google.com/open?id=1UJJhPOfxEgYOu1SwNSTXAlgfYm62ubp-</a>

prejuicios en contra de la población LGBTI y, por tanto, fomenta la posibilidad de ocurrencia de la violencia por prejuicio, como la ocurrida en el presente caso. En consecuencia, la Corte ordena al Estado, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, eliminar de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis", en un plazo de un año.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

REGIÓN	PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
JUNIN	<a href="https://drive.google.com/open?id=1eu4cuU-SjXsd0e_V2ar02-tdbFfmquQL">https://drive.google.com/open?id=1eu4cuU-SjXsd0e_V2ar02-tdbFfmquQL</a>
LA LIBERTAD	<a href="https://drive.google.com/open?id=1FbgVWueracgLEPswURuoilykM87c-Vm6">https://drive.google.com/open?id=1FbgVWueracgLEPswURuoilykM87c-Vm6</a>
LAMBAYEQUE	<a href="https://drive.google.com/open?id=1O-lkkVuCCy-ADFIQmNqX4RetWvU4DnDj">https://drive.google.com/open?id=1O-lkkVuCCy-ADFIQmNqX4RetWvU4DnDj</a>
LIMA METROPOLITANA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1loRhn33qLYEhK0gOQhm07nz5uQT8Qe7w">https://drive.google.com/open?id=1loRhn33qLYEhK0gOQhm07nz5uQT8Qe7w</a>
LORETO	<a href="https://drive.google.com/open?id=1CU0sIDoyU6y2j_t9HQxXc7Kt_1JTgEGO">https://drive.google.com/open?id=1CU0sIDoyU6y2j_t9HQxXc7Kt_1JTgEGO</a>
MADRE DE DIOS	<a href="https://drive.google.com/open?id=1M3sEsM-C9x_k8tmwwlFzaF7O7ADP7ww">https://drive.google.com/open?id=1M3sEsM-C9x_k8tmwwlFzaF7O7ADP7ww</a>
MADRE DE DIOS	<a href="https://drive.google.com/open?id=1HFzJ0CG8q7UGw-Pt9g_IQgbZEq_SmKZf">https://drive.google.com/open?id=1HFzJ0CG8q7UGw-Pt9g_IQgbZEq_SmKZf</a>
MOQUEGUA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1A3LzdH9VOjVODUvvrIsqORYYh8H68OQm">https://drive.google.com/open?id=1A3LzdH9VOjVODUvvrIsqORYYh8H68OQm</a>
PASCO	<a href="https://drive.google.com/open?id=1tV-sZYP7yLs6RqdkrvNCDzbkeGUWZQ67">https://drive.google.com/open?id=1tV-sZYP7yLs6RqdkrvNCDzbkeGUWZQ67</a>
PIURA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1wbCOFb-sprCua27o_MaTqhfllGHIEKaK">https://drive.google.com/open?id=1wbCOFb-sprCua27o_MaTqhfllGHIEKaK</a>
PUNO	<a href="https://drive.google.com/open?id=1EnoISGrYxTSUdnP7NUXQmKe8AU4skLXH">https://drive.google.com/open?id=1EnoISGrYxTSUdnP7NUXQmKe8AU4skLXH</a>
REGIÓN LIMA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1B8IThk78Ys37M9bPva0RhV7KXRffY5xh">https://drive.google.com/open?id=1B8IThk78Ys37M9bPva0RhV7KXRffY5xh</a>
REGIÓN LIMA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1SViDFwHYlvr5qTkhd92G9mqx_c3sEKCZ">https://drive.google.com/open?id=1SViDFwHYlvr5qTkhd92G9mqx_c3sEKCZ</a>
SAN MARTIN	<a href="https://drive.google.com/open?id=1-pvbVDKF87iNEeT6sWt9AhG-H3r4DDUS">https://drive.google.com/open?id=1-pvbVDKF87iNEeT6sWt9AhG-H3r4DDUS</a>
TACNA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1ioU2Nm6dDiLbDwycCdglqoMPc3iUQs3I">https://drive.google.com/open?id=1ioU2Nm6dDiLbDwycCdglqoMPc3iUQs3I</a>
TUMBES	<a href="https://drive.google.com/open?id=187EXnBvTWJDcBnAFfVv2c5OVgseYMsA4">https://drive.google.com/open?id=187EXnBvTWJDcBnAFfVv2c5OVgseYMsA4</a>
UCAYALI	<a href="https://drive.google.com/open?id=1XWgBLvcY49iAHpWINGOYzSN2KpJzQv02">https://drive.google.com/open?id=1XWgBLvcY49iAHpWINGOYzSN2KpJzQv02</a>
UCAYALI	<a href="https://drive.google.com/open?id=1Fa2CT4TpODJfQUoOCqBNS-eTYXc4blgb">https://drive.google.com/open?id=1Fa2CT4TpODJfQUoOCqBNS-eTYXc4blgb</a>

79. En el extremo de los planes a nivel provincial-distrital, el Estado continúa recabando la información.
80. El Estado aprovecha la ocasión para reitera su solicitud a la Corte IDH de que el presente punto resolutivo sea declarado cumplido y se ordene su cierre en una posterior Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia.
- A. De las observaciones de la representación de la víctima, de la CIDH y posición del Estado peruano**

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

81. La representación de la víctima por medio del escrito del 10 de diciembre de 2024, adjunto a la Nota CDH-14-2018/208 del 20 de diciembre de 2024, indicó en lo relacionado punto resolutivo décimo sexto (Eliminación de los indicadores discriminatorios) de la Sentencia, solicitó que no declare el cumplimiento de esta reparación hasta **que el Estado no haya cumplido con corroborar de forma detallada que todos los planes de seguridad ciudadana a nivel distrital, provincial y regional no tienen indicadores discriminatorios conforme a lo Corte IDH.**
82. Además, mediante el escrito del 27 de diciembre de 2024<sup>15</sup>, la CIDH trasladó sus observaciones al Informe Externo N° D000459-2024-JUS/PGE-PPES del 4 de noviembre de 2024. En lo relacionado al punto resolutivo décimo sexto (Eliminación de los indicadores discriminatorios) de la Sentencia, la CIDH reiteró la importancia de que más información estatal que confirme, sin lugar a duda, que ningún plan de seguridad contiene el citado indicador discriminatorio, pues no bastaría con la ausencia de su reproducción, sino que la orden de la Corte incluye la eliminación.
83. Al respecto, el Estado tiene a bien indicar que a través del presente informe se ha presentado copia de los planes a nivel regional, que demuestran que el indicador de "Eliminación de los indicadores discriminatorio" no se encuentra.

<sup>15</sup> Adjunta a la Nota CDH-14-2018/209 del 14 de enero de 2025.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALIZADA  
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALIZADA  
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALIZADA  
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERO.** El Estado peruano a través del presente informe da cumplimiento a lo requerido por la Corte IDH a través de la Nota CDH-14-2018/207 del 14 de noviembre de 2024 y Nota CDH-14-2018/208 del 20 de diciembre de 2024; en relación con información vinculada a los puntos resolutivos décimo tercero (protocolo de investigación)

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALIZADA  
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- QUINTO.** Respecto al cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia (Sobre adoptar un protocolo de investigación para casos relacionados a personas LGBTI), el Estado peruano precisa que se han sostenido reuniones convocadas por la Dirección General de Derechos Humanos para dar cumplimiento con la presente medida de reparación.
- SEXTO.** Respecto al cumplimiento del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Sobre la implementación de un Plan de capacitación y sensibilización), el Estado peruano indica que viene recabando la información pertinente para absolver las observaciones de la representación de la víctima y de la CIDH.
- SÉPTIMO.** Respecto al cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia (Sobre la implementación de un sistema de recopilación de datos de violencia contra personas LGTBI); el Estado peruano ha trasladado información remitida por la Dirección Técnica Demográfica e Indicadores Sociales del INEI con relación a la creación del "Sistema de Gestión de Proveedores", que como herramienta tecnológica contribuirá en que las entidades involucradas en la reparación integral de la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, incluyendo en el cumplimiento del presente punto resolutivo décimo quinto y su desarrollo en el párrafo 252 de la sentencia, gestionen la información. Esta

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALIZADA  
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

plataforma permitirá la articulación y el ingreso sistemático de datos estadísticos de manera eficiente y confiable.

**OCTAVO.** Respecto al cumplimiento del punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia (Sobre las acciones a fin de eliminar el indicador de "Erradicación de homosexuales y travestis" de los planes de seguridad ciudadana), el Estado peruano, reiteró su solicitud a la Corte IDH de que el presente punto resolutivo sea declarado cumplido en una posterior Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia y el cierre del presente procedimiento. Sin perjuicio de ello, traslado los planes de seguridad de las regiones del Perú donde se verifica que tal indicador no existe.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALIZADA  
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**DUODÉCIMO.** El Estado peruano reitera su compromiso de remitir información actualizada del cumplimiento de las reparaciones del Caso Azul Rojas Marín Vs. Perú, en su oportunidad.

#### IV. ANEXOS

- Anexo 4:** Informe N° 030-2025/JUS-DGDH-DAIPAN del 31 de enero de 2025.
- Anexo 5:** Informe N° 000029-2025-AMAG/DA del 24 de enero de 2025.
- Anexo 6:** Anexo 1 – Demanda adicional del Plan Académico 2025.
- Anexo 7:** Informe N° 003-2025-INEI/DTDIS del 22 de enero de 2025.
- Anexo 8:** Informe N° 000239-2024-IN-VSP-DGSC-DEJ-EIMSP del 29 de octubre de 2024.
- Anexo 9:** Cuadro sobre Planes Regionales de Seguridad Ciudadana.

Lima, 06 de febrero de 2024.

**Firmado digitalmente**

**CARLOS LLAJA VILLENA**

**PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL  
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL**

CLV/mge

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: S1DINAO "*

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ANEXO 4



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

## **INFORME N° 030-2025/JUS-DGDH-DAIPAN**

**A:** **SARA EVELYN FARFÁN CUBA**  
Directora General de Derechos Humanos

**De:** **JORGE ANTONIO ABREGO HINOSTROZA**  
Director (e) de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa

**Asunto:** Solicitud de información relacionada al caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Referencia:** a) Oficio N° d001869-2024-JUS/PGE-PPES (fecha: 25 de julio de 2024)  
b) Oficio N° d002082-2024-JUS/PGE-PPES (fecha: 12 de agosto de 2024)  
c) Oficio N° d002655-2024-JUS/PGE-PPES (fecha: 13 de octubre 2024)

**Fecha:** Miraflores, 31 de enero de 2025

---

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y, a su vez, hacerle llegar el presente informe realizado en el marco de las competencias de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) y la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa (DAIPAN) reguladas en los artículos 84 y 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 13 de octubre de 2024, el Procurador Público Adjunto Especializado Supranacional realizó un pedido de información relacionada al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. En tal sentido, se emite el presente informe en el marco de las competencias y funciones de esta Dirección.

### **II. SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL CON RELACIÓN AL PUNTO RESOLUTIVO 13 DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

3. En atención a la información requerida, cabe mencionar que, mediante el artículo 1.d) de la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N° 01-2022-PEG/CD, la Procuraduría General del Estado determinó que el MINJUSDH, de forma articulada y coordinada con el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asumen el cumplimiento de lo dispuesto en el punto resolutivo 13, “adoptar un protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI” de la sentencia del caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

4. Al respecto, a través del oficio múltiple N° 001-2025-JUS/DGH y el oficio N° 019-2025-JUS/DGDH, el MINJUSDH invitó a las cuatro (04) entidades consideradas en la mencionada Resolución del Consejo Directivo, a una reunión de trabajo el 30 de enero de 2025.

5. En tal sentido, el 30 de enero de 2025, se sostuvo la referida reunión de trabajo con las entidades mencionadas, competentes para la implementación del artículo 1.d) de la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N° 01-2022-PEG/CD, con relación la adopción de un protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, conforme el siguiente detalle:

N°	Entidad	Asistencia
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Asistió a la reunión
2	Ministerio del Interior	Asistió a la reunión
3	Poder Judicial	Asistió a la reunión
4	Fiscalía de la Nación	Asistió a la reunión

6. Como parte de la citada reunión se acordaron los siguientes puntos:

- Las entidades responsables acreditarán representantes para participar en las reuniones sucesivas que se convocarán para la elaboración de una propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI.
- El próximo 17 de febrero se continuaría con las reuniones de trabajo, la misma que tendrá por la finalidad de validar el cronograma previsto para la realización de las mencionadas reuniones.
- Asimismo, se informó que el Poder Judicial ha elaborado un proyecto de directiva interna relacionada con la temática, que se encuentra en fase final de aprobación, la misma que será compartido como aporte al proceso de elaboración de la propuesta de protocolo.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

7. Por lo tanto, se estima pertinente informar a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional las acciones que a la fecha se vienen impulsando con el propósito de elaborar la propuesta de Protocolo Interinstitucional sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI.

### III. CONCLUSIONES

8. El MINJUSDH viene coordinando las acciones para elaborar una propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, conjuntamente con los Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, Poder Judicial, en el marco del cumplimiento del artículo 1.d) de la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N° 01-2022-PEG/CD y la sentencia del caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

9. Resulta necesario informar a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento del referido mandato.

### IV. RECOMENDACIÓN

10. Se recomienda poner a consideración del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia un proyecto de oficio dirigido a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional informando sobre las acciones realizadas por el MINJUSDH para el cumplimiento del artículo 1.d) de la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N° 01-2022-PEG/CD.

### V. ANEXOS

1. Oficio múltiple N° 001-2025-JUS/DGDH.
2. Oficio N° 019-2025-JUS/DGDH.

Es todo cuanto se tiene que informar sobre la materia.

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
ABREGO HINOSTROZA  
Jorge Antonio FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2025.01.31  
14:10:53 -0500

**JORGE ANTONIO ABREGO HINOSTROZA**

Director (e) de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ANEXO 5

Lima, 24 de Enero del 2025

## INFORME N° 000029-2025-AMAG/DA

A: **DIRECCIÓN GENERAL (e)**

Asunto: Solicitud de información relacionada al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Referencia: a) Memorando N°000113-2025-D-AMAG/DG  
• Oficio N° D000124-2025-JUS/PGE-PPES  
b) Informe N° 000013-2025-D-AMAG/DA-PCA  
c) Informe N.º 000041-2025-D-AMAG-DA-PROFA  
d) Informe N.º 000035-2025-D-AMAG-DA-PAP

---

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a lo solicitado, para informar lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTE

Memorando N°000113-2025-D-AMAG/DG

### 2. ANALISIS

2.1 Mediante Memorando de la referencia, se hace de conocimiento el oficio de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, trasladando la Nota CDH-14-2018/208 del 20 de diciembre de 2024, relacionada al cumplimiento de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 12 de marzo de 2020, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (Sentencia), en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), señalando:

### 3. De las observaciones de la representación de la víctima

*En ese sentido, mediante la nota de la referencia c), la Corte IDH trasladó el escrito del 10 de diciembre de 2024, elaborado por la representación de la víctima con sus observaciones al cumplimiento de la Sentencia, entre las cuales se encuentra el punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia.*

*En ese sentido, la representación de las víctimas tomó nota de lo señalado por el Estado, en cuanto a que los temas se tratan en tres (3) programas académicos regulares: Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) y Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), de manera continua y sostenida.*

*Adicionalmente a ello, la representación de la víctima destacó que la Academia de la Magistratura a través del Informe N° 000163-2024-D-AMAG/DA-PCA del 9 de agosto de 2024 reconoce que en la malla de los cursos que brindan no existe un módulo específico de capacitación especializada en los términos ordenados por la Corte IDH, por lo que, dicha entidad considera importante evaluar un módulo específico con los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia de la Corte IDH.*

*En este sentido, la representación de la víctima consideró positivo los diversos cursos generales que viene dictando la Academia de la Magistratura sobre los derechos humanos*

de las personas LGBTIQ ya que de alguna forma contribuyen con la eliminación de la violencia de género en contra de este colectivo. Del mismo modo, **destacaron el reconocimiento por parte de la Academia de la Magistratura de que aún está pendiente de que implemente cursos específicos en marco de lo que ha ordenado la Corte IDH a nivel del PROFA, el PCA y el PAP. Por tanto, esta medida estaría todavía pendiente de cumplimiento.**

En esa línea, la representación de la víctima resaltó que la necesidad de que se brinde un curso de capacitación especializado en las líneas temáticas ordenadas por la Corte IDH radica en que sólo a través de un curso con tales características se puede garantizar una formación completa en jueces y fiscales sobre todos los ejes temáticos que están involucrados con la prevención y sanción de la violencia contra las personas LGBTIQ.

Lograr esta capacitación completa es trascendental en los operadores de justicia, ya que de ello depende que puedan tener la especialización necesaria para realizar procesos de investigación y sanción de la violencia contra las personas LGBTIQ diligentes y conforme a los estándares jurídicos interamericanos. Este objetivo no se podrá cumplir -en consideración de la representación de la víctima- si la capacitación es dada de manera parcial a través de diversos cursos sueltos y generales que no profundizan en medidas concretas para realizar una investigación diligente.

En dicho sentido, la PPES recuerda que la Sentencia es clara al señalar<sup>2</sup>

PLAN DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN (PR 14 DE LA SENTENCIA)	
<b>PERSONAL AL QUE VA DIRIGIDO</b>	Agentes de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Serenazgo, así como cualquier otro órgano que ejerza funciones relativas a velar por el cumplimiento de la normativa interna.
<b>CONTENIDO DE LOS PLANES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. El respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual</li> <li>ii. La debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y</li> <li>iii. El carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI.</li> <li>iv. En el caso de la Policía Nacional del Perú, dicho curso debe tener, además: Información sobre la prohibición de fundamentar las medidas incluidas en el artículo 205 del Código Procesal Penal en razones discriminatorias, particularmente en perjuicio de las personas LGBTI.</li> </ul>
<b>VIGENCIA</b>	Debe ser incorporado en los cursos de formación regular

Cabe indicar que en la información adjunta al oficio de la referencia b), no se observa una acotación adicional a un curso especializada o módulo específico de capacitación especializada en los términos ordenados por la Corte IDH, por lo que, dicha entidad considera importante evaluar un módulo específico con los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia.

#### 4. **Solicitud de Información**

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de ejercer una adecuada defensa del Estado peruano, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional tiene a bien **solicitar**<sup>3</sup> se sirva realizar las gestiones necesarias con las dependencias de su institución a fin de alcanzar, **a más tardar al 30 de enero de 2025**, lo siguiente:

1. Tenga a bien precisar sus observaciones a lo señalado por la representación de las víctimas en el escrito del 10 de diciembre de 2024, adjunto a la nota de la referencia c). En ese sentido, precisar la evaluación de su institución con la finalidad de incluir un módulo específico o curso especializado donde se traten los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia supranacional.

2. Indicar si dichas modificaciones serán incluidas en los Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) y Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), de manera continua y sostenida.
3. Cualquier información que considere necesaria trasladar.

2.2 Con Memorando N.º 000083-2025-D-AMAG/DA se solicitó informe a las Subdirecciones de los Programas Académicos de Formación de Aspirantes, de Actualización y Perfeccionamiento y de Capacitación para el Ascenso, sobre cuya base se procede a dar cuenta.

La Ley N°26335 Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece:

**Artículo 2.- La Academia de la Magistratura tiene por objeto:**

- a. La formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- b. La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- c. La actualización y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

En este marco, cuenta con tres programas académicos misionales diferenciados en destinatarios y objetivos:

El **Programa de Formación de Aspirantes (PROFA)**, dirigido a los abogados aspirantes a la carrera judicial o fiscal. Tiene como propósito impartir formación de excelente nivel académico para dotar al aspirante a la magistratura de las competencias necesarias para estar en condiciones de asumir la función en caso sea seleccionado como juez o fiscal por la Junta Nacional de Justicia.

Objetivo:

- Desarrollar en los aspirantes a la magistratura las competencias y capacidades necesarias para asumir la función judicial o fiscal en caso de acceder a la carrera

El **Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA)**, dirigido a los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público que reúnan los requisitos de ley para acceder al nivel inmediato superior. Tiene como propósito prepararlos académicamente para el ascenso en la carrera judicial o fiscal.

Objetivos:

- Brindar las herramientas técnicas y jurídicas necesarias a los magistrados para el ejercicio de la función judicial o fiscal en el nivel inmediato superior.
- Fomentar la conciencia de la trascendencia social y el papel constitucional que desempeña el magistrado.
- Fortalecer las capacidades de razonamiento jurídico, crítico, analítico y argumentativo del magistrado.

El **Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP)**, tiene como finalidad actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a todos los jueces y fiscales (preferentemente titulares) del ámbito nacional, mediante el desarrollo de programas de especialización, de reforzamiento, diplomaturas, cursos, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades académicas de diversa tipología, en las líneas de formación fundamental, especializada y complementaria, coadyuvando al fortalecimiento de sus competencias profesionales para la mejora del quehacer jurisdiccional y fiscal.

Objetivos:

- Fortalecer las competencias de los jueces y fiscales en las diversas materias jurídicas que componen el Derecho en general (constitucional penal, civil, familia, laboral, contencioso administrativo, etc.), así como en otras materias interdisciplinarias en cultura general y magistratura, temas humanísticos, sociales y de actualidad que incidan en el sistema de justicia.
- Familiarizar al magistrado con los precedentes vinculantes en el área de su interés.

- Propiciar el análisis de temas y casos relevantes vinculados al distrito judicial donde desempeña su función.
- Capacitar a los auxiliares jurisdiccionales y asistentes en función fiscal del Poder Judicial y del Ministerio Público, adscritos a los despachos de los magistrados.

En este contexto, es importante referir que el PROFA y el PCA cuentan con una malla curricular estructurada para cada nivel de la magistratura, en torno a sus objetivos, a las leyes de la carrera judicial y fiscal, así como a los reglamentos de la Junta Nacional de Justicia para el acceso y el ascenso a la magistratura, respectivamente, abordando temáticas de carácter general. Siendo que los temas de capacitación especializada como en el presente caso, se imparten a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento.

En tal sentido, teniendo en cuenta la duración y destinatarios del PROFA y del PCA, no es posible realizar un módulo específico, curso o programa de especialización en las temáticas del Punto resolutivo PR 14 de la sentencia sobre el caso Azul Rojas y Marín Vs. Perú, correspondiendo en todo caso, ser desarrollado en el PAP.

En este orden de ideas, atendiendo la solicitud expresa de la Procuraduría *para evaluar la inclusión de un módulo específico o curso especializado en donde se traten los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia supranacional*, se considera la necesidad de reforzar la capacitación de jueces y fiscales en temas vinculados a la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, por lo que en la propuesta de actualización del Plan Académico 2025- Demanda adicional, en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento se ha incorporado el **"Curso Derechos humanos de las personas LGBTI"**, que abordará el punto resolutivo PR 14 de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 12 de marzo de 2020, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la CIDH, orientado a sensibilizar a los jueces y fiscales sobre: *(i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI.*

Este curso sería ejecutado en el mes de agosto de 2025, estando condicionado a la asignación de presupuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1 La Procuraduría Pública Especializada Supranacional del MINJUSDH traslada la Nota CDH-14-2018/208 del 20 de diciembre de 2024, relacionada al cumplimiento de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 12 de marzo de 2020, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (Sentencia), en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitando:
1. *Tenga a bien precisar sus observaciones a lo señalado por la representación de las víctimas en el escrito del 10 de diciembre de 2024, adjunto a la nota de la referencia c). En ese sentido, precisar la evaluación de su institución con la finalidad de incluir un módulo específico o curso especializado donde se traten los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia supranacional.*
  2. *Indicar si dichas modificaciones serán incluidas en los Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) y Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), de manera continua y sostenida.*
  3. *Cualquier información que considere necesaria trasladar.*

- 3.2 De acuerdo al marco normativo que regula la Academia de la Magistratura, el Programa de Formación de Aspirantes-PROFA, el Programa de Capacitación para el Ascenso-PCA y el Programa de Actualización y Perfeccionamiento-PAP, tienen objetivos y destinatarios diferenciados, siendo que el PROFA y el PCA cuentan cada uno con una malla curricular estructurada por cada nivel de la magistratura, en torno a sus objetivos, a las leyes de la carrera judicial y fiscal, así como a los reglamentos de la Junta Nacional de Justicia para el acceso y el ascenso a la magistratura, respectivamente, abordando temáticas de carácter general. En tanto, el PAP tiene como propósito brindar capacitación de manera permanente, actualizada y especializada a los jueces y fiscales de los 4 niveles de la magistratura, así como a los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial y asistentes en función fiscal del Ministerio Público, mediante el desarrollo de actividades académicas de diversa tipología.

En tal sentido, en el PROFA y el PCA no es posible realizar un módulo específico, curso o programa de especialización en las temáticas del Punto resolutorio PR 14 de la sentencia sobre el caso Azul Rojas y Marín Vs. Perú, correspondiendo, en todo caso, ser desarrollado por el PAP.

Considerando la necesidad de reforzar la capacitación de jueces y fiscales en temas vinculados a la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, en la propuesta de actualización del Plan Académico 2025-Demanda adicional, en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se estima la pertinencia de realizar un curso específico, por lo que se ha propuesto la incorporación del "**Curso Derechos humanos de las personas LGBTI**", que abordará específicamente el punto resolutorio PR 14 (puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia supranacional) de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 12 de marzo de 2020, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, previsto para el mes de agosto de 2025, estando condicionado a la asignación de presupuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Es cuanto se cumple con informar para los fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

*Firmado digital*

-----  
**HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES**  
DIRECTOR ACADEMICO

HAGP/bjtb/  
Folios (5)  
cc.: cc.:



PERÚ

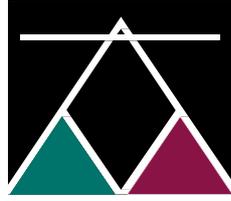
Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ANEXO 6



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

PLAN ACADÉMICO

**2025**



---

---

ÓRGANO RECTOR

---

---

MANUEL ESTUARDO LUJÁN TUPEZ  
Presidente (e)  
Vice Presidente

EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE  
Consejera

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Consejera

DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA  
Consejera

---

---

ÓRGANO EJECUTIVO

---

---

HENRY ANTONIO GUILLÉN PAREDES  
Director General (e)  
Director Académico

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT  
Secretario Administrativo

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Secretaria General (e)  
Pleno del Consejo Directivo



**Sede principal:**

- LIMA

**Sedes desconcentradas:**

- AREQUIPA
- CAJAMARCA
- CUSCO
- HUÁNUCO
- JUNÍN
- LA LIBERTAD
- LAMBAYEQUE
- LORETO
- PIURA
- PUNO
- UCAYALI

## PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES (PROFA)

### PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PARA EL AÑO 2025 DEMANDA ADICIONAL

#### REVALIDACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PROFA

La programación de actividades del 29° PROFA en el Plan Académico 2025 ha sido planteada en concordancia con los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas; no obstante, considerando que en la actualidad, en el contexto de la sociedad de la información y del conocimiento, el mundo experimenta cambios y evoluciona constantemente impactando en todos los ámbitos; lo que no resulta ajeno a la administración de justicia, han generado nuevas oportunidades y responsabilidades en la magistratura, para lo cual, los profesionales del derecho deben encontrarse debidamente preparados.

Para un aspirante a juez o a fiscal, diversificar sus habilidades es fundamental para destacar en un entorno que enfrenta transformaciones continuas. Ante los avances tecnológicos, la globalización y las crecientes demandas competenciales, la capacidad de adaptación del aspirante a la magistratura es esencial para mantener su relevancia profesional y garantizar una administración de justicia eficiente, imparcial, transparente, equitativa y accesible; ello coadyuvará decididamente a fortalecer la confianza pública, el estado de derecho y la consolidación de una sociedad más justa y equitativa.

El PROFA es un Programa que, de acuerdo al Reglamento de Régimen de Estudios, tiene como propósito “desarrollar una formación de excelente nivel académico para brindar al aspirante a juez y fiscal, de las competencias necesarias que le permitan asumir y ejercer la función a la que postula, en caso sea seleccionado por la Junta Nacional de Justicia” (JNJ). (art. 10). Dicho propósito trasciende más allá del periodo de duración del Programa, pues un aspirante, formado en la AMAG tiene el compromiso continuo de mantenerse actualizado, respondiendo así a las demandas de una sociedad en permanente cambio y asegurando su preparación constante para ejercer las funciones jurisdiccionales de manera competente y eficaz.

Nos encontramos próximos a desarrollar la versión 29° del Programa de Formación de Aspirantes; y, considerando que cada una de ellas se ha desarrollado con una periodicidad anual, se cuenta con 28 promociones de discentes acreditados en el PROFA desde hace más de 26 años, y sólo en los primeros 15 años el número de egresados del PROFA es de 7,500, siendo que durante todo este tiempo, no solo se han producido cambios tecnológicos, sino que han ocurrido eventos que han marcado pautas y han dado origen a una “evolución” de la forma de manejar un despacho, de interpretación, de analizar los precedentes, etc., que nos obligan a todos a una inmediata actualización de nuestros conocimientos y habilidades.

En ese sentido, en alineación con las demandas del contexto de la sociedad de la información y conocimiento y, siempre persiguiendo la finalidad educativa del PROFA se requiere que sus egresados actualicen constantemente sus conocimientos y habilidades para acceder a la magistratura, a fin de asegurar que los aspirantes estén preparados para enfrentar los desafíos y cambios en el ámbito judicial y desempeñen sus funciones con eficacia, independencia e imparcialidad, mejorando la calidad del servicio al ciudadano, aumentando su satisfacción respecto al servicio prestado, perseverando la confianza pública en el sistema judicial y en la profesión legal, garantizando transparencia, integridad, equidad en el servicio que se ofrece. Es

así que, se impulsa de manera favorable, el desarrollo de la sociedad en su conjunto, promoviendo el progreso de la profesión legal y una administración eficiente de la justicia.

Cabe señalar que el permanente reciclaje de conocimiento implica el proceso de aprender, adaptar y mejorar continuamente los conocimientos a medida que surgen nuevos avances, tendencias o cambios en el entorno.

La esencia del derecho es dinámica y está en constante evolución, influenciada por los profundos cambios sociales y los avances tecnológicos, como se ha señalado anteriormente. En este contexto, los aspirantes a la magistratura deben ser capaces de adaptarse rápidamente a estos cambios, asegurando que están preparados para defender la integridad del sistema legal y responder adecuadamente a las demandas de un entorno en constante transformación, es decir, actualizarse en temáticas como: herramientas y software legales, gestión de datos, gestión de la calidad, ciberseguridad, tecnologías emergentes como la inteligencia artificial; así como habilidades blandas fundamentales: comunicación efectiva, trabajo en equipo, resolución de conflictos y pensamiento crítico, toma de decisiones, gestión del tiempo, ética profesional que proporcionen las competencias requeridas que permitan realizar la labor de magistrado de manera óptima.

En este sentido, los egresados acreditados del PROFA que aspiran a ser juez o fiscal, tendrán la oportunidad de actualizar y fortalecer sus conocimientos para estar en mejores condiciones de postular a los Concursos de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales - Acceso Abierto de la Junta Nacional de Justicia y desempeñar la magistratura con la idoneidad que demanda la actual administración de justicia.

#### **FORMA DE INTERVENCIÓN**

Con tal propósito, se ofrecerán dos alternativas que cada ex discente del PROFA podría elegir:

##### **a) Examen de actualización de certificado del PROFA.-**

Consta de un examen al cual podrá acceder el ex discente acreditado del PROFA, previo pago de la tasa establecida y de manera presencial, vale decir, en las instalaciones de la sede central de la Academia de la Magistratura; específicamente en un laboratorio especialmente equipado para tal fin bajo supervisión del personal especialmente preparado para ello.

Previamente, la AMAG pondrá a disposición de los interesados, un temario, que versará sobre las 4 asignaturas que definirá la Dirección Académica.

El interesado que pague para rendir el examen recibirá comunicación de parte de la AMAG para programar la fecha y hora de su examen.

La AMAG implementará un banco de preguntas sobre el temario anunciado y el procesamiento de cada examen se realizará automáticamente por el sistema. El interesado conocerá su nota en cuanto finalice su examen. El banco de preguntas se actualizará de manera periódica.

El pago por derecho de examen, permitirá el acceso al examen hasta un máximo de dos oportunidades. De desaprobado ambas veces, el interesado deberá efectuar pago e inscribirse para rendir el examen nuevamente.

##### **b) Curso de actualización del certificado del PROFA.-**

Consiste en un curso de 4 módulos, diseñado y habilitado a manera de un curso MOOC, al cual podrá acceder el ex discente, previo pago de la tasa establecida.

Por su diseño, cada discente podrá acceder al curso de manera libre, bajo la supervisión de un tutor académico y un coordinador ad hoc.

La modalidad es eminentemente virtual, con evaluaciones al culminar cada módulo. Al aprobar todo el curso (con nota que resulte del promedio de las notas finales de todos los módulos), el interesado obtendrá la actualización de su certificado.

El pago por derecho del curso le permitirá llevar el mismo por única vez. El discente no debe desaprobado ningún módulo.

**Inversión y acciones requeridas para el examen y/o curso de actualización del certificado del PROFA.-**

**a) Para el examen:**

La AMAG debe:

Emitir la normativa al respecto y definir los alcances

Modificar el TUPA

Publicitar el examen

Contratar especialistas para elaborar temario y banco de preguntas

Destinar una sala con computadoras para fines de evaluación (los interesados deberán rendir su examen en la ciudad de Lima, inicialmente)

Contratar los servicios de uno o dos responsables para la programación de los exámenes.

Alimentar una base de datos para la aplicación del examen.

**b) Para el curso de actualización:**

La AMAG debe:

Emitir la normativa al respecto y definir los alcances

Modificar el TUPA

Publicitar el curso

Contratar especialistas para diseñar el curso y “empaquetarlo”

Contratar los servicios de coordinadores y tutores académicos

Alimentar una base de datos para la aplicación de los exámenes.

**Ingreso proyectado por el examen y/o curso de actualización del certificado del PROFA.-**

Por cada examen, se estima el derecho de S/. 600.00 (02 oportunidades)

Por el curso, se estima el derecho educacional en S/. 1,300.00

Importante: por tratarse de un curso de actualización, no se desarrollará en base a creditaje.

Las actividades se llevarán a cabo a nivel nacional mediante la modalidad educativa a distancia, con una proyección de 1500 egresados del PROFA en el año 2025, lo cual requiere de una demanda adicional de S/. 488,000.00, proyectándose una recaudación de S/. 2,850,000.00, según se detalla en el cuadro adjunto.

## PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (PAP)

### PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PARA EL AÑO 2025 DEMANDA ADICIONAL

La programación de actividades del PAP en el Plan Académico 2025 ha sido planteada en concordancia con los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas para el citado año lectivo; no obstante, se considera pertinente y necesaria la ampliación de la diversificación de la oferta de capacitación en temas de obligatorio cumplimiento por mandato de la Ley N° 30943 - Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y de la Ley N° 30944 - Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, que establecen que para ser elegido juez o fiscal de control es requisito haber aprobado el Programa de Especialización en Control impartido por la Academia de la Magistratura, por lo que resulta necesario ofrecer capacitación a los jueces y fiscales de control para el desempeño de sus funciones el ejercicio de la potestad disciplinaria y el control funcional de los jueces y fiscales de todos los niveles, con excepción de los jueces y fiscales supremos; así como en otros temas especializados que contribuirían a cerrar las brechas del déficit de oferta de capacitación que requieren ser atendidas en temas relevantes para la administración de justicia, tales como el incremento de casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, las modificaciones de Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1348 y su Reglamento; el fortalecimiento de las capacidades y actualización de las competencias de los jueces de paz letrado; la sensibilización y fortalecimiento de jueces y fiscales en materias y jurisprudencia de la Corte IDH conducentes a la importancia de la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente contenido en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", como un derecho humano esencial relacionado con el derecho a la vida digna; así como los derechos humanos de las personas LGBTI.

En este contexto, se propone la ejecución de siete (7) programas de especialización a ser incorporados a la oferta de capacitación dada su relevancia y a las exigencias del sistema de justicia, las mismas que serán financiadas con el presupuesto proveniente de la demanda adicional de recursos, considerado las brechas de capacitación; los cuadros de costos, los resultados esperados, las metas proyectadas y la capacidad humana y operativa de la entidad para ejecutar las nuevas actividades, así como la proyección del crecimiento de la oferta de capacitación y su sostenibilidad a futuro. Asimismo, de un curso a distancia.

Los Programas se llevarán a cabo a nivel nacional mediante la modalidad educativa a distancia, con una **proyección de 320 servicios de capacitación, lo cual requiere de una demanda adicional de S. 221,760.00 soles, proyectándose una recaudación de S/. 1,760.00 soles; siendo estas las siguientes:**

#### **Programa de Especialización para Jueces de Control**

Este programa tiene por objetivo fortalecer las competencias de los Jueces de Control que coadyuven al ejercicio responsable de la función de control, para prevenir conductas infractoras, identificarlas en caso estas ocurran, investigarlas; y, eventualmente, sancionarlas respetando el debido procedimiento y las garantías procedimentales correspondientes.

Se sustenta su ejecución en la Ley 30943, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, que crea la especialidad de control disciplinario judicial.

Sus magistrados son denominados jueces de control y se incorporan mediante concurso público de méritos conducido por la Junta Nacional de Justicia para prestar servicios en la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; quienes deben cumplir el requisito de haber aprobado el Programa de Especialización en Control impartido por la Academia de la Magistratura, cuyo contenido es diseñado conforme al numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

#### **Programa de Especialización para Fiscales de Control**

Este programa tiene por objetivo fortalecer las competencias de los Fiscales de Control que coadyuven al ejercicio responsable de la función de control, para prevenir conductas infractoras, identificarlas en caso estas ocurran, investigarlas; y, eventualmente, sancionarlas respetando el debido procedimiento y las garantías procedimentales correspondientes.

Se sustenta su ejecución en la Ley 30944, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, que crea la especialidad de control disciplinario fiscal.

Sus magistrados son denominados fiscales de control y se incorporan mediante concurso público de méritos conducido por la Junta Nacional de Justicia para prestar servicios en la Autoridad Nacional de Control del

Ministerio Público; quienes deben cumplir el requisito de haber aprobado el Programa de Especialización en Control impartido por la Academia de la Magistratura, cuyo contenido es diseñado conforme al numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

**Programa para Jueces de Paz Letrado**

Este programa pretende fortalecer las competencias de los Jueces de Paz Letrado en las materias laboral, civil, familia y penal de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias para lo cual comprende cuatro cursos en dichas materias.

**Programa Especializado Enfoque de Igualdad y Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar**, el mismo que busca analizar los estereotipos de género dentro del proceso penal peruano referido a los delitos de violencia familiar, a fin de establecer o no el resarcimiento de los derechos de las víctimas de estos delitos, quienes en la gran mayoría son mujeres, desde una mirada integral del fenómeno social con base en el principio de igualdad material y no discriminación.

**Programa de Especialización en Materia Ambiental a la luz de los temas tratados en la jurisprudencia de la Corte IDH**

Este programa se propone en atención a la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 27 de noviembre de 2023, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el Caso Habitantes de la Oroya Vs. Perú, la misma que señala:

*“La Corte IDH ordenó al Estado que diseñe e implemente un programa de capacitación permanente en materia ambiental para funcionarios judiciales y administrativos, que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú, con énfasis en poblaciones de áreas de influencia directa e indirecta de proyectos extractivos vigentes. Asimismo, deberá crear un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad de los programas de capacitación y comprobar el impacto y efectividad de los mismos. El Estado cuenta con el plazo de un año para la implementación de la presente medida.”*

En este contexto, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se presentó el diseño del programa compuesto por cuatro (4) cursos que abordan los estándares sobre derecho a un medio ambiente sano y a la salud; la implementación de mecanismos para cumplir con las obligaciones ambientales y de derechos humanos y el análisis de jurisprudencia de la Corte IDH y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en materia ambiental.

**Programa de Actualización y Fortalecimiento de la Práctica Fiscal**

Este programa estará dirigido a los fiscales del 2do y 3er nivel y tiene por objetivo fortalecer las competencias y habilidades de los fiscales en la adecuada aplicación del código procesal penal; principalmente para garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias; la actuación de las pruebas en resguardo de la idoneidad legal para demostrar determinado hecho; así como fortalecer las técnicas de juicio, la oralidad y la habilidad de la persuasión, mediante la obtención de conocimientos prácticos y relevantes para la función fiscal.

**Programa de especialización en el Código de Responsabilidad Penal del adolescente.** Este programa se propone en atención a la reciente modificación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobada por el Decreto Legislativo N° 1673, en tal sentido se hace necesario capacitar a los magistrados en las modificaciones introducidas por la norma antes citada, toda vez que estas modificaciones son bastante amplias y buscan reforzar el enfoque de justicia especializada, la responsabilidad penal especial y las medidas socioeducativas.

**Curso Derechos humanos de las personas LGBTI.** Este curso se propone en cumplimiento del Punto resolutivo PR 14 de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 12 de marzo de 2020, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú 1 (Sentencia), en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), orientado entre otros, a sensibilizar a los jueces y fiscales sobre: (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI.

## PROGRAMAS DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA

### Programa de Especialización para jueces y fiscales de control

El presente Programa es de obligatorio cumplimiento por mandato de la Ley N° 30943 - Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y de la Ley N° 30944 - Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, que establecen que para ser elegido juez o fiscal de control es requisito haber aprobado el Programa de Especialización en Control impartido por la Academia de la Magistratura.

Los Jueces y Fiscales de control de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, se incorporan mediante concurso público de méritos conducido por la Junta Nacional de Justicia, siendo que sus perfiles y procedimiento de selección son definidos por dicha entidad.

Se desarrollarán dos (2) programas, uno para jueces de control y el otro para fiscales de control; ambos en la modalidad a distancia (con sesiones síncronas) para llegar a todos los distritos judiciales del país; siendo la condición para acreditar dichos programas el aprobar todas las actividades académicas con la nota mínima 13, en aplicación del Reglamento del Régimen de Estudios.

#### 1. Programa de Especialización para Jueces de Control

El Programa estará conformado por ocho cursos con un total de 600 horas lectivas y veinticuatro (24) créditos, conforme al Reglamento del Régimen de Estudios:

- Línea de Formación Fundamental: 03 cursos (9 créditos)
- Línea de Formación Especializada: 04 cursos (12 créditos)
- Línea de Formación Complementaria: 01 curso (03 créditos)

LÍNEA DE FORMACIÓN	ACTIVIDAD ACADÉMICA	Horas	Créditos	Meta de capacitación	Periodo de ejecución
Fundamental	Curso 1: Ética en la función pública	75	3	40	Abril- Noviembre
	Curso 2: Derecho Constitucional y Procesal constitucional	75	3		
	Curso 3: Argumentación de Resoluciones Contraloras	75	3		
Especializada	Curso 4: Ley de Procedimiento administrativo general	75	3		
	Curso 5: Derecho administrativo sancionador	75	3		
	Curso 6: Análisis de la Resoluciones expedidas por la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial	75	3		
	Curso 7: Análisis de resoluciones del Tribunal Constitucional en materia disciplinaria	75	3		
Complementaria	Curso 8: Redacción de documentos administrativos	75	3		
<b>Total</b>		<b>600</b>	<b>24</b>		

#### 2. Programa de Especialización para Fiscales de Control

El Programa estará conformado por ocho cursos con un total de 600 horas lectivas y veinticuatro (24) créditos, conforme al Reglamento del Régimen de Estudios:

- Línea de Formación Fundamental: 03 cursos (9 créditos)
- Línea de Formación Especializada: 04 cursos (12 créditos)
- Línea de Formación Complementaria: 01 curso (03 créditos)

LÍNEA DE FORMACIÓN	ACTIVIDAD ACADÉMICA	Horas	Créditos	Meta de capacitación	Período de ejecución
Fundamental	Curso 1: Ética en la función pública	75	3	40	Abril- Noviembre
	Curso 2: Derecho Constitucional y Procesal constitucional	75	3		
	Curso 3: Argumentación de Resoluciones Contraloras	75	3		
Especializada	Curso 4: Ley de Procedimiento administrativo general	75	3		
	Curso 5: Derecho administrativo sancionador	75	3		
	Curso 6: Análisis de la Resoluciones expedidas por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público	75	3		
	Curso 7: Análisis de resoluciones del Tribunal Constitucional en materia disciplinaria	75	3		
Complementaria	Curso 8: Redacción de documentos administrativos	75	3		
<b>Total</b>		<b>600</b>	<b>24</b>		

### 3. Programa de especialización en enfoque de igualdad y violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

Este programa tiene por objetivo analizar los estereotipos de género dentro del proceso penal peruano referido a los delitos de violencia familiar, a fin de establecer o no el resarcimiento de los derechos de las víctimas de estos delitos, quienes en la gran mayoría son mujeres, desde una mirada integral del fenómeno social con base en el principio de igualdad material y no discriminación.

El programa consta de cuatro cursos que se desarrollaran en la modalidad a distancia con sesiones síncronas para llegar a todos los distritos judiciales del país; tendrá una carga total de 300 horas lectivas y 12 créditos académicos; siendo la condición para acreditar dicho programa el aprobar todos los cursos que lo componen con la nota mínima 13, en aplicación del Reglamento del Régimen de Estudios.

Actividades Académicas	Horas	Créditos	Meta de capacitación	Período de ejecución
Curso 1: Género, derechos humanos y desarrollo sostenible	75	3	40 magistrados	Junio-Octubre
Curso 2: Marco Jurídico sobre la violencia de género y procesos judiciales	75	3		
Curso 3: Violencia Contra las Mujeres: Ley 30364 y Proceso Penal	75	3		
Curso 4: La prueba en los procesos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar	75	3		
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>12</b>		

### 4. Programa para Jueces de Paz Letrado

Este programa tiene por objetivo ofrecer formación especializada a los Jueces de Paz Letrado, que permitirá fortalecer las competencias establecidas a dicho nivel de la magistratura en la Ley Orgánica del Poder Judicial así como en las normas modificatorias referidas a las especialidades laboral, civil, familia y penal.

El programa consta de cuatro cursos que se desarrollaran en la modalidad a distancia con sesiones síncronas para llegar a todos los distritos judiciales del país; tendrá una carga total de 300 horas lectivas y 12 créditos académicos; siendo la condición para acreditar dicho programa el aprobar todos los cursos que lo componen con la nota mínima 13, en aplicación del Reglamento del Régimen de Estudios.

Actividades Académicas	Horas	Créditos	Meta de capacitación	Período de ejecución
Curso 1: Nuevas competencias de los Jueces de Paz letrado en materia laboral según la Ley N.º 32155, que modifica la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo	75	3	40 magistrados	Julio-Noviembre
Curso 2: Contratos civiles o comerciales, acciones interdictales, posesorias o de propiedad de bienes muebles o inmuebles	75	3		
Curso 3: Competencias de los Jueces de Paz Letrado sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en las jurisdicciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 000148-2020-CE-PJ	75	3		
Curso 4: Procesos de faltas	75	3		
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>12</b>		

**5. Programa de Especialización en Materia Ambiental a la luz de los temas tratados en la jurisprudencia de la Corte IDH**

Este programa se propone en atención a la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 27 de noviembre de 2023, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el Caso Habitantes de la Oroya Vs. Perú, la misma que señala: *"La Corte IDH ordenó al Estado que diseñe e implemente un programa de capacitación permanente en materia ambiental para funcionarios judiciales y administrativos, que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú, con énfasis en poblaciones de áreas de influencia directa e indirecta de proyectos extractivos vigentes. Asimismo, deberá crear un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad de los programas de capacitación y comprobar el impacto y efectividad de los mismos. El Estado cuenta con el plazo de un año para la implementación de la presente medida."*

En este contexto, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se presenta el diseño del programa compuesto por cuatro cursos que abordan los estándares sobre derecho a un medio ambiente sano y a la salud; la implementación de mecanismos para cumplir con las obligaciones ambientales y de derechos humanos y el análisis de jurisprudencia de la Corte IDH y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en materia ambiental, lo cual equivale a 12 créditos académicos.

ACTIVIDAD ACADÉMICA	Horas	Créditos	Meta de capacitación	Período de ejecución
Curso 1: El derecho a un medio ambiente saludable	75	3	40	Mayo-Setiembre
Curso 2: Estándares sobre derecho a un medio ambiente sano y a la salud	75	3		
Curso 3: Implementación de mecanismos para cumplir con las obligaciones ambientales y de derechos humanos	75	3		
Curso 4: Jurisprudencia de la Corte IDH y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en materia ambiental.	75	3		
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>12</b>		

**6. Programa de Actualización y Fortalecimiento de la Práctica Fiscal**

Este programa estará dirigido a los señores fiscales del 2do y 3er nivel y tiene por objetivo fortalecer las competencias y habilidades de los fiscales en la adecuada aplicación del código procesal penal; principalmente para garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y

### Plan Académico 2025-Anexo I Demanda adicional

evidencias; la actuación de las pruebas en resguardo de la idoneidad legal para demostrar determinado hecho; así como fortalecer las técnicas de juicio, la oralidad y la habilidad de la persuasión, mediante la obtención de conocimientos prácticos y relevantes para la función fiscal

El programa consta de cuatro cursos los mismos que se desarrollaran en la modalidad a distancia con sesiones sincronicas para llegar a todos los distritos judiciales del país; tendrá una carga total de 300 horas lectivas y 12 créditos académicos; siendo la condición para acreditar dicho programa el aprobar todos los cursos que lo componen con la nota mínima 13, en aplicación del Reglamento del Régimen de Estudios.

ACTIVIDAD ACADÉMICA	Horas	Créditos	Meta de capacitación	Periodo de ejecución
Curso 1: La cadena de custodia desde la noticia criminal hasta el juicio oral	75	3	40	Mayo-Setiembre
Curso 2: Control de la Acusación en la Etapa Intermedia	75	3		
Curso 3: Litigación oral previa a la lectura de sentencia	75	3		
Curso 4: Oralidad y persuasión en las audiencias judiciales	75	3		
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>12</b>		

### 7. Programa de especialización en el Código de Responsabilidad Penal del adolescente

Este programa se propone en atención a la reciente modificación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobada por el Decreto Legislativo N° 1673, en tal sentido se hace necesario capacitar a los señores magistrados en las modificaciones introducidas por la norma antes citada, toda vez que estas modificaciones son bastante amplias y buscan reforzar el enfoque de justicia especializada, la responsabilidad penal especial y las medidas socioeducativas.

El programa consta de cuatro cursos los mismos que se desarrollaran en la modalidad a distancia con sesiones sincronicas para llegar a todos los distritos judiciales del país; tendrá una carga total de 300 horas lectivas y 12 créditos académicos; siendo la condición para acreditar dicho programa el aprobar todos los cursos que lo componen con la nota mínima 13, en aplicación del Reglamento del Régimen de Estudios.

ACTIVIDAD ACADÉMICA	Horas	Créditos	Meta de capacitación	Periodo de ejecución
Curso 1: Principios y enfoques del Código de Responsabilidad Penal Del Adolescente	75	3	40	Julio- Noviembre
Curso 2: El Proceso Común	75	3		
Curso 3: Salidas alternativas y procesos especiales	75	3		
Curso 4: Medidas coercitivas	75	3		
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>12</b>		

**CURSO A DISTANCIA**

Nº	Línea de Formación	Curso	Meses de ejecución	Horas	Créditos	Número de aulas	Meta de capacitación
						(40 discentes por aula)	
1	Fundamental	Derechos humanos de las personas LGBTI	Agosto-setiembre	75	1	1	40
		Total		75	1	1	40

**Metas de capacitación**

Con las actividades adicionales que se propone ejecutar se brindará un total de 7 Programas de formación especializada y 1 curso a distancia, que comprenden 320 servicios de capacitación:

ACTIVIDAD	NÚMERO DE ACTIVIDADES	NÚMERO DE AULAS	META DE CAPACITACION
<b>Programas de Formación Especializada</b>			
1. Programa de Especialización para Jueces de Control	1	1	40
2. Programa de Especialización para Fiscales de Control	1	1	40
3. Programa de especialización en enfoque de igualdad y Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	1	1	40
4. Programa para Jueces de Paz Letrado	1	1	40
5. Programa de Especialización en Materia Ambiental a la luz de los temas tratados en la jurisprudencia de la Corte IDH	1	1	40
6. Programa de Actualización y Fortalecimiento de la Practica Fiscal	1	1	40
7. Programa de especialización en el Código de Responsabilidad Penal del adolescente	1	1	40
<b>Curso a distancia</b>			
1. Derechos humanos de las personas LGBTI	1	1	40
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>320</b>

**Del total de actividades y metas de capacitación**

De aprobarse las actividades complementarias a financiarse con demanda adicional, para el ejercicio 2025 se proyecta la realización de 9 actividades que se indican:

Programa	Nº de actividades	Nº Meta de capacitación (con financiamiento)
Revalidación de acreditación del PROFA	1	1500
Programa de Actualización y Perfeccionamiento	8	320
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>1,820</b>

En esta línea, para financiar las actividades complementarias del PROFA y del PAP, se requiere de una demanda adicional de presupuesto estimada en **S/.715,920.00**, **proyectándose una recaudación adicional de S/. 3,304,460.00 soles.**



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ANEXO 7



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosInstituto Nacional de  
Estadística e Informática

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## INFORME N° 003-2025-INEI/DTDIS

**A** : **PETER ABAD ALTAMIRANO**  
Jefe (e)  
Instituto Nacional de Estadística e Informática

**De** : **ARTURO JAIME ARIAS CHUMPITAZ**  
Director Técnico  
Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales

**Asunto** : Remito ampliación de la información vinculada al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.** : Of. N° D000183-2025-JUS/PGE-PPES Exp. 2705  
Of. N° D000129-2025-JUS/PEG-PPES Exp. 1885

**Fecha** : Lima 22 de enero del 2025

Es grato dirigirme a usted, para expresarle cordial saludo; asimismo, en atención a los documentos de la referencia, mediante los que se solicita ampliar la información respecto a las acciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI para el diseño e implementación del sistema de recopilación de datos-violencia LGBTI- establecido en el punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, posterior a la evaluación y/o aprobación del plan de trabajo a ser aprobado por las entidades involucradas en el cumplimiento de la reparación, se amplía el contenido con lo siguiente:

### 1. Designación de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales (DTDIS)

En el marco del Decreto Legislativo N° 604<sup>1</sup> que regula la Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática y su Reglamento<sup>2</sup>, se designó a la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales-DTDIS, como órgano de Línea de la Subjefatura de Estadística responsable de la generación de indicadores sociodemográficos y sociales, que en base al Modelo Genérico de Procesos de Producción de Registros Estadísticos desarrolle lineamientos, metodología, procedimientos y la herramienta que permita asegurar la producción y difusión de información estadística de forma oportuna y confiable para el conocimiento de la realidad nacional que contribuya en la adecuada toma de decisiones.

### 2. Gestión de acceso a bases de datos

El Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante Oficio N° 00040-2022-INEI-JEF, - INEI solicitó a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales-DGTAIPD del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir opinión técnica respecto al acceso a la base de **datos nominada** del Sistema de Denuncias Policiales ("SIDPOL") de la Policía Nacional de Perú para fines estadísticos (para la construcción de los principales indicadores de seguridad ciudadana y justicia), autoridad que emitió el 21 de marzo de 2023 la Opinión Consultiva **OC N° 010-2023-DGTAIPD - Sobre acceso a base de datos nominada de la Policía Nacional del Perú por parte del INEI para fines estadísticos**<sup>3</sup>, en virtud al inc. 11 del artículo 33<sup>4</sup> de la Ley 29733 en el que se establece que las funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales son vinculantes; además refuerza la importancia de integrar datos confiables y seguros en el Sistema Nacional de Estadística. Esta OC es de importancia relevante para el SNE para la generación de indicadores más robustos.

<sup>1</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2790122/Decreto%20Legislativo%20604.pdf.pdf?v=1643315420>

<sup>2</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2919816/Decreto%20Supremo%20N%C2%BA%20043-2001-PCM.pdf.pdf?v=1647619359>

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/anpd/informes-publicaciones/4022414-oc-n-010-2023-dgtaipd-sobre-acceso-a-base-de-datos-nominada-de-la-policia-nacional-del-peru-por-parte-del-inei-para-fines-estadisticos>

<sup>4</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/272360/Ley%20N%C2%BA%2029733.pdf.pdf?v=1618338779>



Cabe destacar que, esta transmisión de datos nominal de la Policía Nacional al INEI no se ejecuta a la fecha, pese a los esfuerzos realizados por el Instituto al respecto. Esta petición a la PNP y a las entidades involucradas en la formación del Sistema se encuentra fundamentada en el D. Leg N° 604 y su Reglamento<sup>5</sup>, (Art. 81 y 84) y los documentos de la ANPDP. Su inadecuada atención representa en la actualidad un riesgo de alta importancia para la producción oficial de información, comprendiendo que es donde se inicia el proceso de atención a las personas dentro del Sistema de Justicia Penal y que su procesamiento de integración de datos y validación con las otras bases de datos de las entidades intervinientes, requiere la data nominal con los procedimientos establecidos por el INEI que brindan seguridad de la información, conducentes a evitar el sesgo y la falta de calidad estadística.

### 3. Seguridad de la información estadística

El Instituto en pleno uso de sus facultades como ente rector de las estadísticas oficiales en el país, debe mantener la seguridad de la información estadística que administra en general, en virtud al D. S. N° 043-2001-PCM<sup>6</sup>, entre la que se encuentra la seguridad de los datos personales, por lo que; se ha actualizado la Directiva N° 002-2024-INEI "Directiva para la Transferencia Segura de Datos y/o información del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI"<sup>7</sup>, en el entendido que las entidades integrantes del Sistema Nacional de Estadística – SNE remitirán metadatos<sup>8</sup> los que constituyen una herramienta central para la construcción de indicadores en todo ámbito temático, permitiendo expresar los contenidos, significados, alcances, limitaciones y metodologías de los indicadores que en forma conjunta se elaborarán con las entidades.

### 4. Pruebas piloto de anonimización de datos

La DTDIS está realizando pruebas piloto en colaboración con el Centro Nacional de Datos y la Plataforma de Interoperabilidad ambas pertenecientes a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, para actualizar y validar el algoritmo de anonimización de datos personales contenidos en las bases de datos del SNE, que impulsará la formulación del registro Base de Población mediante el cual se podrá identificar con mayor precisión las poblaciones vulnerables y de inmediata atención, integrando bases de datos estadísticas confiables con menor costo de producción y facilitará consistenciar las encuestas que realiza el INEI.

### 5. Cumplimiento de estándares internacionales

En el marco de la Decisión 828 "Programa Estadístico Comunitario" de la Comunidad Andina<sup>9</sup> mediante la que los países miembros se comprometen a través de sus INE a cooperar con los organismos estadísticos a nivel internacional a fin de promover el uso de conceptos, clasificaciones, métodos y otros estándares, con la finalidad de asegurar una mayor coherencia y una mejor comparabilidad a nivel global; al respecto, el Instituto realiza los esfuerzos necesarios para lograr la estandarización de los datos conforme a las recomendaciones internacionales que conduzcan a la comparabilidad, oportunidad y coherencia de datos.

En ese sentido, es importante destacar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), recomienda<sup>10</sup> como uno de los criterios a considerar para contar con estadísticas confiables, que la entidad encargada de elaborar las estadísticas oficiales tenga acceso a los datos que requiere para la elaboración de estadísticas; además, a propuesta del Comité de Estadística y Política Estadística (CSSP), recomienda que los Miembros y no Miembros que se adhieran a esta organización, deben garantizar el derecho a acceder a fuentes administrativas para producir estadísticas oficiales. Con este fin, los Adherentes deben asegurarse de que:

<sup>5</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2919816/Decreto%20Supremo%20N%C2%BA%20043-2001-PCM.pdf?v=1647619359>

<sup>6</sup> Artículo 97º.- La información proporcionada por las fuentes, tiene carácter secreto, no podrá ser revelada en forma individualizada, aunque mediante orden administrativa o judicial. Sólo podrá ser divulgada o publicada en forma inominada. La información suministrada, tampoco podrá ser utilizada para fines tributarios o policiales. El intercambio de información, entre los Órganos del Sistema para cumplir con sus fines, no transgrede el secreto estadístico o confidencialidad de la información, tampoco la información utilizada en la elaboración de Directorios

<sup>7</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6412851/5616634-resolucion-secretarial-n-010-2024-inei.pdf?v=1716933652>

<sup>8</sup> [https://www.geoidep.gob.pe/imagenes/descargas/metadatos/ANEXO1\\_LINEAMIENTOS\\_TECNICOS\\_PARA\\_LA\\_PRODUCCION\\_Y\\_GESTION\\_DE\\_METADATOS.pdf](https://www.geoidep.gob.pe/imagenes/descargas/metadatos/ANEXO1_LINEAMIENTOS_TECNICOS_PARA_LA_PRODUCCION_Y_GESTION_DE_METADATOS.pdf)

<sup>9</sup> [http://www.sice.oas.org/trade/junac/Decisiones/DEC828\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/trade/junac/Decisiones/DEC828_s.pdf)

<sup>10</sup> <https://legalinstruments.oecd.org/api/download/?uri=public/d264dfdc-aa23-49c5-8c14-c1759e107a89.pdf>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de  
Estadística e Informática

- i) *Las Autoridades Estadísticas Nacionales tengan derecho a acceder a datos administrativos para la producción regular de estadísticas oficiales y a utilizarlas con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales, aumentar el valor analítico de las estadísticas oficiales, reducir la carga de los encuestados y reducir los costos de los programas estadísticos.*

Para cumplir con la citada recomendación, la OCDE considera como buenas prácticas las siguientes:

- Las autoridades estadísticas están autorizadas por la ley a usar los registros administrativos para la elaboración periódica de las estadísticas oficiales.
- Se utilizan fuentes administrativas siempre que sea posible y rentable a fin de evitar la duplicación de solicitudes de información y reducir la dependencia de encuestas directas. Por lo que la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, pretende la utilización de los registros administrativos y luego de un proceso de anonimización poner a disposición las bases de datos a los distintos equipos que conforman las Direcciones Técnicas para el ejercicio pleno de las funciones.

Se hace parte de este informe la recomendación de la OCDE, al requerir el INEI contar con **registros administrativos nominales** para la trazabilidad y la integración de las bases de datos, de tal forma que la utilidad del SGP sea de manera eficaz acorde a lo dispuesto por la CIDH.

## 6. Implementación del Sistema de Gestión de Proveedores (SGP)

Ante la necesidad de contar con información oportuna y confiable sobre las poblaciones vulnerables, entre las que se encuentran la del LGBTQ+; el INEI, en colaboración con sus pares de la región, ha desarrollado una herramienta tecnológica denominado “Sistema de Gestión de Proveedores” (SGP). Este sistema, que aprovecha las tecnologías de la información y la cooperación internacional, permitirá agilizar la recolección y el análisis de datos administrativos, facilitando así la toma de decisiones informadas para el diseño y evaluación de políticas públicas dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los grupos más vulnerables de la población, el que tiene las siguientes características:

**Identificación de proveedores potenciales y no potenciales:** permite centralizar y armonizar la oferta de registros administrativos local e interactuar directamente con cada proveedor.

**Gestión de procesos:** Canaliza todas las acciones pertinentes en la gestión de una solicitud, negociación, transferencia y aprovechamiento de un registro administrativo.

**Métricas:** Se dispone de indicadores de gestión y avance de la preparación del registro administrativo para su uso estadístico.

**Notificaciones:** Crea canales de comunicación entre los funcionarios y con los proveedores según los avances en la gestión de registros administrativos.

**Perfilamiento:** Habilita funcionalidades de acuerdo con el perfil del usuario: Unidad Central, Funcionario, Proveedor, Anónimo.

**Funcionalidades para proveedores:** los proveedores podrán beneficiarse del SGP al poder acceder al inventario de registros administrativos y recibir notificaciones sobre las novedades.

## CONCLUSIONES

1. Actualmente, se encuentra en marcha la implementación del Sistema de Gestión de Proveedores de Registros Administrativos, esta herramienta tecnológica contribuirá en que las entidades involucradas en la reparación integral de los casos como el de Azul Marín y otra Vs. Perú, incluyendo aquellos contemplados en los puntos resolutivos 15 y 252 de la sentencia, gestionen la información. Esta plataforma permitirá la articulación y el ingreso sistemático de datos estadísticos de manera eficiente y confiable.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de  
Estadística e Informática

Con el objetivo de garantizar un uso óptimo de esta herramienta, el Instituto Nacional de Estadística (INEI) llevará a cabo capacitaciones especializadas dirigidas a los funcionarios responsables de manejar los registros administrativos. Estas acciones formativas permitirán fortalecer las capacidades del personal y asegurar la calidad de la información ingresada.

Es importante destacar que, a partir del mes de febrero 2025, el INEI, en coordinación con las entidades miembros del Sistema Nacional de Estadística, dará inicio a las actividades de implementación del Sistema de Gestión de Proveedores. Paralelamente, se está trabajando en la formulación de la norma que establecerá la creación del "Grupo de trabajo Multisectorial de Información de la violencia contra las personas LGBTQ+", tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Normas de Organización y Funciones (LOPE), para la aprobación de la creación de una comisión o de un grupo de trabajo.

- 3.- La implementación de esta iniciativa representa un avance importante en la mejora de la gestión de la información y la transparencia en los procesos de reparación. Se espera la activa colaboración de todos los integrantes del sistema para garantizar el ingreso oportuno y preciso de los datos, lo cual permitirá la trazabilidad y la integración de las bases de datos, cumpliendo así con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
- 4.- Es relevante mencionar que, la ausencia de datos nominales provenientes de la Policía Nacional dificulta la construcción de un sistema de protección de los derechos humanos basado en evidencia. Esta situación impide identificar grupos vulnerables, evaluar el impacto de las políticas públicas en materia de seguridad y justicia, y diseñar intervenciones específicas para garantizar la igualdad y la no discriminación. En última instancia, esta omisión afecta negativamente los derechos de los ciudadanos. Siendo sumamente urgente que el INEI cuente con bases de datos nominal para lo cual se han generado los instrumentos de transmisión de datos en forma segura, los procedimientos de anonimización y la herramienta tecnológica (SGP), conforme a la normatividad nacional y las recomendaciones internacionales, por lo que, sin información oportuna, confiable y de calidad representaría un riesgo de cumplimiento eficaz.

Es cuanto cumpla con hacer de su conocimiento para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Director Técnico  
DTDIS

Firmado digitalmente por ARIAS  
CHUMPITAZ Arturo Jaime FAU  
20131369981 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.01.2025 18:17:34 -05:00

**ARTURO ARIAS CHUMPITAZ**

Director Técnico

Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA



Instituto Nacional de Estadística e Informática  
Av. Gral. Garzón 658 Jesús María. Lima - Perú  
01 743 4949 | infoinei@inei.gob.pe  
www.gob.pe/inei





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de  
Estadística e Informática



**Instituto Nacional de Estadística e Informática**  
Av. Gral. Garzón 658 Jesús María. Lima - Perú  
01 743 4949 | [infoinei@inei.gob.pe](mailto:infoinei@inei.gob.pe)  
[www.gob.pe/inei](http://www.gob.pe/inei)





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ANEXO 8



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 29 de Octubre del 2024

## INFORME N° 000239-2024-IN-VSP-DGSC-DEJ-EIMSP

**A :** **HERNAN MARCIAL ZUZUNAGA CARDICH**  
DIRECTOR  
DIRECCION DE EJECUCION DE POLITICAS DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**DE :** **OLGA MARIA VIVIANA TRUJILLO SANTA CRUZ**  
JEFE (A) DE EQUIPO  
EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN MONITOREO Y  
SUPERVISIÓN DE POLÍTICAS

**ASUNTO :** REMITE SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELACIONADA AL  
CASO AZUL ROJAS MARÍN Y OTRA VS. PERÚ, EN ETAPA DE  
SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ANTE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**REFERENCIA :** Oficio N° D003008-2024-PCM-SSCPP (23OCT2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en relación al documento de la referencia, informar lo siguiente:

### I. Antecedentes

1.1. Mediante el Oficio N° D003008-2024-PCM-SSCPP, de fecha 23 de octubre de 2024, citado en la referencia, el Sr. Marco Antonio Pajares Delgado, subsecretario I de la Subsecretaría de Coordinación con Entidades Públicas y Privadas de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al despacho de la Secretaría General del Ministerio del Interior, la solicitud del Procurador Público Adjunto Especializado Supranacional de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, información sobre:

- "1) Trasladar copia de los planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú donde se pueda evidenciar que se ha eliminado el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis".*
- 2) Cualquier información que considere necesaria trasladar."*

1.2. Con Proveído 006358-2024-VSPDGSC de fecha 28 de octubre de 2024, el director general de la Dirección General de Seguridad Ciudadana remite el documento al despacho de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana indicando su atención en el marco de sus competencias funcionales.

1.3. Con Proveído N° 002104-2024-IN-VSP-DGSC-DEJ de fecha 28 de octubre de 2024, la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana indica al

N° Exp: 2024-0069330





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Equipo de Implementación, Monitoreo y Supervisión de Políticas atender lo solicitado.

## II. Marco Normativo

- 2.1 Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 006-2022-IN-PCM, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN que aprueba la Directiva N° 006-2023\_IN\_DGSC: "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana".
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0970-2024-IN, que modifican la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC.
- 2.6 Resolución Directoral N° 004:2024-IN-DGSC, que aprueba el Plan de Asistencia Técnica a los Comités de Seguridad Ciudadana 2024.

## III. Análisis

- 3.1. En relación a la solicitud requerida en el documento de referencia sobre las acciones respecto de los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 a nivel regional, provincial y distrital, a efectos de verificar la no existencia del indicador "*erradicación de homosexuales y travestis*", a fin de ratificar el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se reitera que:
  - a) El artículo 46° del D.S N°010-2019-IN, que modifica el reglamento de la Ley N°27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital, deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género.
  - b) Por otro lado, el D.S 029- 2018-PCM que regula las Políticas Nacionales, en su Artículo 9° señala que "los gobiernos regionales y locales formulan políticas regionales y locales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en concordancia con las políticas nacionales conforme a lo dispuesto en sus respectivas Leyes Orgánicas".
  - c) El D.S N° 006-2022-IN, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030 (PNMSC 2030), señala que dicha política se constituye como el instrumento que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana, de forma articulada en los 3

N° Exp: 2024-0069330





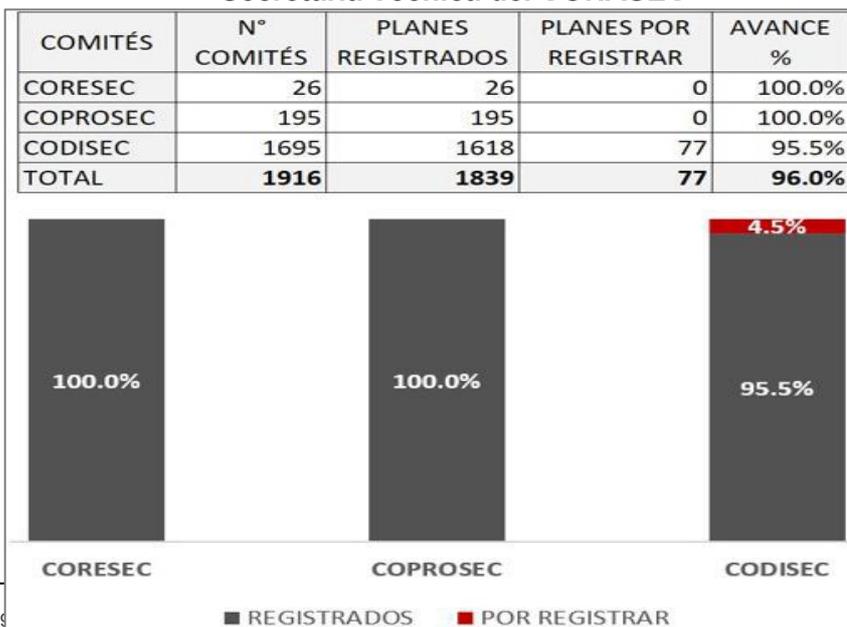
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

niveles de gobierno.

- d) La PNMSC 2030 sirve de orientación al diseño de los Planes de Acción Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana...
e) En atención a ello, los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 se formularon alineados a los enfoques...
f) Asimismo, para la formulación de los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027, se emitió la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC...
g) Sin embargo, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0970-2024-IN, se establece que, para el caso de la actualización y/o modificación de los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027...

3.2. Al 16 de setiembre de 2024, se cuenta con el siguiente registro de los Planes de Acción de seguridad ciudadana:

Gráfico N°01: Planes de Acción registrados en la plataforma de la Secretaría Técnica del CONASEC



N° Exp: 2024-0069

Esta es una copia auténtica... de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: BZ1EUAC



BICENTENARIO PERU 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.3. En cuanto a la realización de asistencias técnicas permanentes a los Comités de Seguridad Ciudadana a nivel nacional ejecutadas en relación a la formulación e implementación de los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027, se orientan a fortalecer los conocimientos de los responsables de las Secretarías Técnicas de los Comités de Seguridad Ciudadana en materia de seguridad ciudadana.
- 3.4. Además, refuerza a que los planes de acción de seguridad ciudadana se formulen alineados los instrumentos de gestión vigentes, para su respectiva aprobación y posterior implementación. En dichas asistencias técnicas se incide en que se adopten medidas, que deriven en el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas y la defensa de los derechos humanos como parte de los enfoques que establece la PNMSC 2030.
- 3.5. Finalmente, es pertinente mencionar que, los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027, se encuentran publicadas en las páginas web de las municipalidades provinciales y distritales. Al respecto, se adjunta archivo Excel con los enlaces de acceso a los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana a nivel regional.

#### IV. Conclusiones

- 4.1. Mediante Oficio N° D003008-2024-PCM-SSCPP, de fecha 23 de octubre de 2024, citado en la referencia, el Sr. Marco Antonio Pajares Delgado, subsecretario I de la Subsecretaría de Coordinación con Entidades Públicas y Privadas de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al despacho de la Secretaría General del Ministerio del Interior, la solicitud del Procurador Público Adjunto Especializado Supranacional de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, información sobre:

*"1) Trasladar copia de los planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú donde se pueda evidenciar que se ha eliminado el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis".*

*2) Cualquier información que considere necesaria trasladar."*

- 4.2. El D.S N° 006-2022-IN, que aprueba la PNMSC 2030, señala que dicha política se constituye como el instrumento que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana, de forma articulada en los 3 niveles de gobierno.
- 4.3. La PNMSC 2030 sirve de orientación al diseño de los Planes de Acción Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, la misma que se formuló bajo diversos enfoques, entre ellos, el enfoque basado en Derechos Humanos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.4. En ese sentido, al 16 de setiembre de 2024, se cuenta con 1,839 Planes de Acción de Seguridad Ciudadana registrados en la plataforma de la Secretaría Técnica del CONASEC.
- 4.5. En el marco de sus competencias funcionales, el Equipo de Implementación, Monitoreo y Supervisión de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana brinda asistencia técnica a los responsables de las Secretarías Técnicas de los Comités de Seguridad Ciudadana, en las cuales se incide en que se adopten medidas, que deriven en el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas y la defensa de los Derechos Humanos como parte de los enfoques que establece la PNMSC 2030.
- 4.6. Finalmente, es pertinente mencionar que, los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027, se encuentran publicadas en las páginas web de las municipalidades provinciales y distritales. Al respecto, se adjunta archivo Excel con los enlaces de acceso a los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana a nivel regional.

## V. Recomendaciones

Se sugiere, de considerarlo pertinente elevar el presente informe al despacho de la Dirección General de Seguridad Ciudadana en su condición de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), a la vez derivar al despacho del Viceministerio de Seguridad Pública y a la Secretaría General del Ministerio del Interior para su atención.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**OLGA MARIA VIVIANA TRUJILLO SANTA CRUZ**  
JEFE (A) DE EQUIPO  
EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE POLÍTICAS

(OMTS)

cc.:

N° Exp: 2024-0069330

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **BZ1EUAC**



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ANEXO 9

Nivel de Gobierno	Nombre de región:	Ordenanza Regional que aprueba Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana	Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana
Regional	AMAZONAS	<a href="#">=1a1YHPU8AKmFL1iV-TmqmiM2lvUBZZzC7</a>	<a href="#">en?id=11r45ltTmgxum75m243oN3zQVjLrCpidQ</a>
Regional	AMAZONAS	<a href="#">=1Jo9fMWgZDXePG4E5cROehLa2UHkynS</a>	<a href="#">en?id=1xf58UFPfRCaFPIVDH2J0laEqCbL-ByMm</a>
Regional	ANCASH	<a href="#">=1q1aj2mpFo1uxXfJON0nRTD3aOGjaJ-7Q</a>	<a href="#">en?id=14paVFXBc75m0geEdlk26i1C8SSuM17E</a>
Regional	ANCASH	<a href="#">=1iTexPYRi_53U6tGM8lyP4decy6Uqo0Kk</a>	<a href="#">en?id=1v56AWHAn4ECnllmDVI0KEe5ReRqrRjkQ</a>
Regional	APURIMAC	<a href="#">=1Ft07knw4WH6QrgiDqHACm0Fby8QB6E1e</a>	<a href="#">en?id=1owYe5TcNxZM_1b3dFXogkd8_iniHcZK</a>
Regional	AREQUIPA	<a href="#">=1GdJ-_Gd1z9yedE4AGcf5s8FtwsPCO</a>	<a href="#">en?id=1VxhuZhdTkNvM5GOFxLuwtRoCFqCJdc-8</a>
Regional	AYACUCHO	<a href="#">=1ZJQeu-LkhlpBciCp77KB_P2F8Cgs9qE</a>	<a href="#">en?id=1voG5G676I99gj6AYa81BrWtHBMNj3IW5</a>
Regional	CALLAO	<a href="#">=1_rgwZtVdZeCEyPrWWl5neeyvZl6Lf_ra</a>	<a href="#">en?id=1V0wp-s2PTIMaDAOZrDkVhNQK</a>
Regional	CUSCO	<a href="#">=1L11C_1tZS-QRh-GWa02tbAV8YTUWJgXk</a>	<a href="#">en?id=19Rn5Ln_clbX1HBoKOOndCb6PAvvPWg6</a>
Regional	CAJAMARCA	<a href="#">=1zpm57guuxYg0Edw-toHkpxYWjKkuU2ab</a>	<a href="#">en?id=1RFrb0nNC8oIvPzGrFhO_f_P-53qczB1b</a>
Regional	HUANCAVELICA	<a href="#">=16DQ79tWzXgCoLpWbxbmn3Gz0yv_po2vY</a>	<a href="#">en?id=1kVik91osbwun4CZ6-vwwbmsp0kIZ5A7c</a>
Regional	HUANUCO	<a href="#">=1RgOujc0ykUDZusZx2_FLoluyYm0GZ-K9</a>	<a href="#">en?id=10vKWYoFwlwly_kupseZkkn3vmHOECV-F</a>
Regional	ICA	<a href="#">=1iwAKuuzBZEmZkU9_rmr4n-MP237ALqZ1</a>	<a href="#">en?id=1UJjHPOfxEgYOu1SwNSTXAlgfYm62ubp-</a>
Regional	JUNIN	<a href="#">=1fZeJlp6ZM5fleMLAX_EAQF8-xkQQHWj</a>	<a href="#">en?id=1eu4cuU-SjXsd0e_V2ar02-</a>
Regional	LA LIBERTAD	<a href="#">=1vHLN0L_LerVriJR3Uo8q8VeHyk0kHjk</a>	<a href="#">en?id=1FbgVWueracgLEPswURuoiykM87c-Vm6</a>
Regional	LAMBAYEQUE	<a href="#">https://drive.google.com/open?id=1rBjNrstQpC089hS3C4qOQEC03W9yysYv</a>	<a href="#">https://drive.google.com/open?id=1O-lkkVuCCy-ADFIQmNqX4RetWvU4DnDj</a>
Regional	LIMA METROPOLITANA	<a href="#">https://drive.google.com/open?id=1DdyEvW9RYpvubu4JqvPlrSr2FUFX9gn-</a>	<a href="#">https://drive.google.com/open?id=1loRhn33qLYEhK0gOQhm07nz5uQT8Qe7w</a>
Regional	LORETO	<a href="#">https://drive.google.com/open?id=1qErjV1EeV1dAyWoaSX80-RTnTECYqaD8</a>	<a href="#">https://drive.google.com/open?id=1CU0sIDoyU6y2j_t9HQXc7Kt_1JTgEGO</a>
Regional	MADRE DE DIOS	<a href="#">https://drive.google.com/open?id=1sSI1nZNbeWagNyX8BO7edbTvk13HmN8t</a>	<a href="#">https://drive.google.com/open?id=1M3sEsM-C9x_k8tmwwlFzaF7O7ADP7wv</a>
Regional	MADRE DE DIOS	<a href="#">https://drive.google.com/open?id=1hw6xpm-lhauyCnykdj8Qsv_QWd7WZL2f</a>	<a href="#">https://drive.google.com/open?id=1HFzJ0CG8q7UGw-Pt9q_IQqbZEQ_SmKZf</a>

Regional	MOQUEGUA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1oB18NpUeh-35mYUXCDL0M5U0DeXs1Ovl">https://drive.google.com/open?id=1oB18NpUeh-35mYUXCDL0M5U0DeXs1Ovl</a>	<a href="https://drive.google.com/open?id=1A3LzdH9VOjVOdUvxrlsqORYYh8H68OQm">https://drive.google.com/open?id=1A3LzdH9VOjVOdUvxrlsqORYYh8H68OQm</a>
Regional	PASCO	<a href="https://drive.google.com/open?id=1LSye1JUSpEKMUysvyjeM2qOHvwTBpmJQ">https://drive.google.com/open?id=1LSye1JUSpEKMUysvyjeM2qOHvwTBpmJQ</a>	<a href="https://drive.google.com/open?id=1tV-sZYP7yLs6RgdkrvNCDzbyeGUWZQ67">https://drive.google.com/open?id=1tV-sZYP7yLs6RgdkrvNCDzbyeGUWZQ67</a>
Regional	PIURA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1wdbkCpf408KLNKsdOhcbACoQL-Q0TZg">https://drive.google.com/open?id=1wdbkCpf408KLNKsdOhcbACoQL-Q0TZg</a>	<a href="https://drive.google.com/open?id=1wbCOFb-sprCua27o_MaTqhfflGHIEKaK">https://drive.google.com/open?id=1wbCOFb-sprCua27o_MaTqhfflGHIEKaK</a>
Regional	PUNO	<a href="https://drive.google.com/open?id=1k8DX8nKwhnTtVb3ENNzq76Ahinlzgegr">https://drive.google.com/open?id=1k8DX8nKwhnTtVb3ENNzq76Ahinlzgegr</a>	<a href="https://drive.google.com/open?id=1EnoISGrYxTSUdnP7NUXQmKe8AU4skLXH">https://drive.google.com/open?id=1EnoISGrYxTSUdnP7NUXQmKe8AU4skLXH</a>
Regional	REGIÓN LIMA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1vTiytmXVodAAUUT4MuFvgd oz0yZhm4rZ">https://drive.google.com/open?id=1vTiytmXVodAAUUT4MuFvgd oz0yZhm4rZ</a>	<a href="https://drive.google.com/open?id=1B8IThk78Ys37M9bPva0RhV7KXRffY5xh">https://drive.google.com/open?id=1B8IThk78Ys37M9bPva0RhV7KXRffY5xh</a>
Regional	REGIÓN LIMA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1hzUZY8U0qWOaWBC3kv9v4V4mxza8-0ZE">https://drive.google.com/open?id=1hzUZY8U0qWOaWBC3kv9v4V4mxza8-0ZE</a>	<a href="https://drive.google.com/open?id=1SViDFwHYlvr5qTkhd92G9mqx_c3sEKCZ">https://drive.google.com/open?id=1SViDFwHYlvr5qTkhd92G9mqx_c3sEKCZ</a>
Regional	SAN MARTIN	<a href="https://drive.google.com/open?id=1A-zamY9HvFbibr8oqX76aiVGhq7S8XwH">https://drive.google.com/open?id=1A-zamY9HvFbibr8oqX76aiVGhq7S8XwH</a>	<a href="https://drive.google.com/open?id=1-pvbVDKF87iNEeT6sWt9AhG-H3r4DDUS">https://drive.google.com/open?id=1-pvbVDKF87iNEeT6sWt9AhG-H3r4DDUS</a>
Regional	TACNA	<a href="https://drive.google.com/open?id=1Ls0S2wxtewjMKGcGcQ2h9wy84as7B6-g">https://drive.google.com/open?id=1Ls0S2wxtewjMKGcGcQ2h9wy84as7B6-g</a>	<a href="https://drive.google.com/open?id=1ioU2Nm6dDiLbDwycCdglqoMPc3iUQs3l">https://drive.google.com/open?id=1ioU2Nm6dDiLbDwycCdglqoMPc3iUQs3l</a>
Regional	TUMBES	<a href="https://drive.google.com/open?id=1gDBff4JtU9pLmnsdx8Ci2MYPS04T8FNU">https://drive.google.com/open?id=1gDBff4JtU9pLmnsdx8Ci2MYPS04T8FNU</a>	<a href="https://drive.google.com/open?id=187EXnBvTWJDcBnAFfVy2c5OVgseYMsA4">https://drive.google.com/open?id=187EXnBvTWJDcBnAFfVy2c5OVgseYMsA4</a>
Regional	UCAYALI	<a href="https://drive.google.com/open?id=1Hy1Ien7Dk8YVdteaeL2rS3ubtRGlu8V-">https://drive.google.com/open?id=1Hy1Ien7Dk8YVdteaeL2rS3ubtRGlu8V-</a>	<a href="https://drive.google.com/open?id=1XWgBLvcY49iAHpWINGOYzSN2KpJzQv02">https://drive.google.com/open?id=1XWgBLvcY49iAHpWINGOYzSN2KpJzQv02</a>
Regional	UCAYALI	<a href="https://drive.google.com/open?id=102XaGcJdYLhb_N4QzSeEvxzZh_gzZyJt">https://drive.google.com/open?id=102XaGcJdYLhb_N4QzSeEvxzZh_gzZyJt</a>	<a href="https://drive.google.com/open?id=1Fa2CT4TpODJfQUoOCqBNS-eTYXc4blgb">https://drive.google.com/open?id=1Fa2CT4TpODJfQUoOCqBNS-eTYXc4blgb</a>

**Matriz de Actividades Estratégicas del  
Plan de Acción Regional de Seguridad  
Ciudadana**

<https://drive.google.com/open?id=1439HNQNjQ4n6i9AzR1GDmBpUIUsjTgDE>

<https://drive.google.com/open?id=1QuKM1aAYEv72NDJtZ7ExBaYyYCM-HPb7>

[https://drive.google.com/open?id=1AP9RPZ1m0DjUF8rQtB\\_tpE0rTTzPqwMa](https://drive.google.com/open?id=1AP9RPZ1m0DjUF8rQtB_tpE0rTTzPqwMa)

<https://drive.google.com/open?id=1GucMPjzPL-6ilwJEyVwOVNlxkfhB-6AN>

<https://drive.google.com/open?id=1LYW6kOxo6rT-AobfdggADaq08RDit8Us>

<https://drive.google.com/open?id=17hAKShpkhWLzBUeZj5rAH9pXyL5WTL Ea>

<https://drive.google.com/open?id=18J1yFeaLDm125OtQ0jch7nm0HnwHDpHU>

<https://drive.google.com/open?id=1KHLXHw3BCqgOdPw1RTDw7Oplc9ykenbT>

<https://drive.google.com/open?id=1Kug8OoLLwMthWoeSsCfaGPETkJ2d20mc>

<https://drive.google.com/open?id=16XUNZR3hjmW6viQLz5pMmH1-zxQb1qy4>

[https://drive.google.com/open?id=11cdVBjlpO\\_AgsZBHI\\_mjk1ICnE1FYOI](https://drive.google.com/open?id=11cdVBjlpO_AgsZBHI_mjk1ICnE1FYOI)

<https://drive.google.com/open?id=1wqkg5DRUYCPI0Pe2IbXtAYMHKhNCZ5r>

<https://drive.google.com/open?id=11ue7zY3W5vy9dceY9Bbj3cRcgZOFNkdV>

<https://drive.google.com/open?id=1gKuoZ3xhBBTXMdyQ4mIlwmBBQ74AUzsq>

[https://drive.google.com/open?id=19tnao\\_rEjKojw8Qa7AmvM03IE8rJAIq6](https://drive.google.com/open?id=19tnao_rEjKojw8Qa7AmvM03IE8rJAIq6)

<https://drive.google.com/open?id=1GU0OlrAiqShWkFnlHk8EgxseCIWNSBr>

<https://drive.google.com/open?id=10OYk9fFeMrmqfosLaQyxva6az1-d0nYk>

[https://drive.google.com/open?id=1uKfQ1MZITq\\_E46yhzf0rX2vgFKifZvs5](https://drive.google.com/open?id=1uKfQ1MZITq_E46yhzf0rX2vgFKifZvs5)

<https://drive.google.com/open?id=1kPOMVJe7SbZmJOfx8gTdqFTUFSlv-IQz>

[https://drive.google.com/open?id=1bbDWcAjlAxijR\\_HhBDHaycsBd1gLu1WZ](https://drive.google.com/open?id=1bbDWcAjlAxijR_HhBDHaycsBd1gLu1WZ)

[https://drive.google.com/open?id=1U5u-TvCfS\\_1hFewgXk87ZIOpLAJq0\\_wK](https://drive.google.com/open?id=1U5u-TvCfS_1hFewgXk87ZIOpLAJq0_wK)

[https://drive.google.com/open?id=1mzaRcfinfL3scBjINNo\\_es1pEb8oWyRe](https://drive.google.com/open?id=1mzaRcfinfL3scBjINNo_es1pEb8oWyRe)

<https://drive.google.com/open?id=1kkji-g7HY1omInHAK32KpFytE8qN9IXV>

<https://drive.google.com/open?id=1EHO0uppe0gqcFn4hD72ukrlka18t9zEF>

<https://drive.google.com/open?id=1huuWAUWwAiXi-Ai3wD9VHf5-MTHFh10c>

<https://drive.google.com/open?id=1c9YK-XbFmOSr3JppJuORyxXe5jFMwEX->

<https://drive.google.com/open?id=1koN4Xda29w9HUsSJk0etvMCjP1KqAMI9>

<https://drive.google.com/open?id=1n160srgc2nxiGYRhL3T7XtVKa1CxJdzh>

<https://drive.google.com/open?id=1ZkbzlB6HtRjGU0I9prh91FqWE6GAfRTR>

[https://drive.google.com/open?id=1vqiCBFv0XTvNcvGyfYQWjZToHI3uo5U\\_](https://drive.google.com/open?id=1vqiCBFv0XTvNcvGyfYQWjZToHI3uo5U_)

<https://drive.google.com/open?id=1AtfFRIXc-Xm8HhzzINNPAPIIypLJ87Ct>